

Fundación
Juan Vives Suriá

Serie Derechos Humanos.

Depósito legal If 9242012300555

Textos preparados por el equipo docente y de investigación de la Fundación Juan Vives Suriá.

Presidenta

Gabriela del Mar Ramírez Pérez,
Defensora del Pueblo

Wendy Carolina Torres Roa
Directora General (E)

Responsables

Luisana Gómez Rosado
Centro de Estudios de la Mujer -UCV

Fundación Juan Vives Suriá
Coordinadora académica
Lilian Montero

Investigadores y docentes
Enrique González
Erick Gutiérrez
Maryluz Guillén

Luisana Gómez Rosado
Cristóbal Cornieles
Gioconda Mota

Corrección de estilo
Yésica La Cruz

Diagramación
Dileny Jiménez
Diseño de portada
Michael Mata



© Defensoría del Pueblo, 2012

© Fundación Juan Vives Suriá, 2012
Av. Urdaneta, Centro Financiero Latino,
piso 27, Caracas-Venezuela, 1010.
Teléfonos: (0212) 5053162 / 5053080

CORREO ELECTRÓNICO:
fundacionjuanvivessuriá@defensoria.gob.ve

PÁGINA WEB:
www.defensoria.gob.ve

Las citas de autoras y autores son incluidas con el único propósito de apoyar la lectura del texto. La fundación asume la responsabilidad por la veracidad en la atribución de las citas y fuentes.

Para consultar las fuentes completas ponerse en contacto con:
fundacionjuanvivessuriá@defensoria.gob.ve

El conocimiento es patrimonio de todas y todos.

Si esta publicación deja de ser útil, no la botes. Compártela

Fundación Juan Vives Suriá

Creación

La Fundación Juan Vives Suriá fue constituida en el año 2008, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.945, con el fin de fomentar, impulsar y promover la educación en derechos humanos y la investigación académica, además de fortalecer las políticas de la Defensoría del Pueblo en el ámbito educativo.



Gabriela del Mar Ramirez Pérez,
*Presidenta
Defensora del Pueblo*

Lleva el nombre del Padre Juan Vives Suriá en homenaje a quien fuera un ejemplo a seguir en la lucha contra las violaciones a los derechos humanos y en pro de la justicia y la paz, principalmente de las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.

La Fundación propone aportar herramientas de formación y educación crítica en derechos humanos, en consonancia con los postulados ideológicos de los nuevos procesos constituyentes desarrollados en Latinoamérica.

Visión

Contribuir con la construcción de una cultura crítica y liberadora de derechos humanos para fortalecer los procesos de cambio social protagonizados por los pueblos de Venezuela, América Latina y el Caribe, dirigidos a la transformación de los valores, las relaciones y los modos de vida, tanto en el ámbito público como privado, para el logro de sociedades justas, plurales, a favor de la paz y realmente democráticas.

Misión

Desarrollar estrategias de educación, investigación y divulgación desde un enfoque crítico de los derechos humanos, dirigidas a todas las personas, comunidades, organizaciones, movimientos sociales e instituciones del Estado, con el fin de contribuir con la transformación social fundamentada en los valores de justicia social, equidad, igualdad, libertad, cooperación, solidaridad, honestidad y corresponsabilidad desde la construcción de expresiones significativas.

Estructura

Presidenta

Gabriela del Mar Ramírez Pérez

Defensora del Pueblo

Consejo Académico

Juan Rafael Perdomo

Magistrado. Vicepresidente de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia

Levis Ignacio Zerpa

Magistrado. Integrante de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia

Pablo Fernández

Coordinador de la Red de Apoyo por la Justicia y la Paz

Cristóbal Cornieles

Asesor de la Defensoría del Pueblo y corredactor de diferentes proyectos de ley y publicaciones

Carlos Molina

Director General de Promoción y Divulgación de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo

Alba Carosio

Integrante del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad Central de Venezuela. Investigadora y docente

Dirección General

Wendy Carolina Torres Roa (E)

ELEMENTOS CONCEPTUALES,
PSICOSOCIALES Y POLÍTICOS PARA UNA
POLÍTICA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MINORÍAS SEXUALES



ÍNDICE

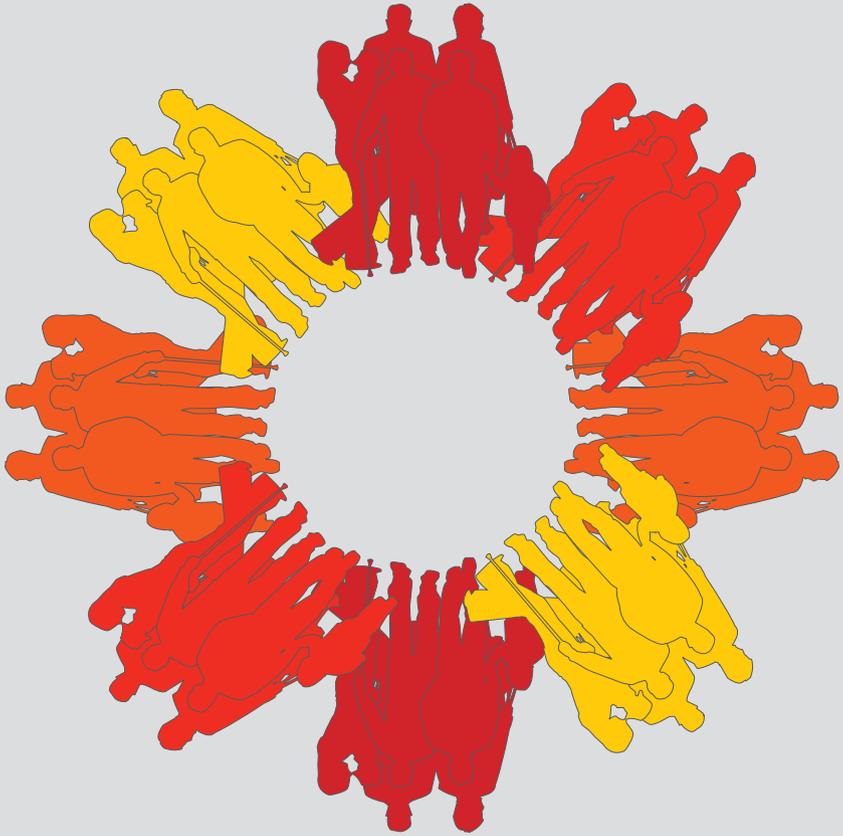
INTRODUCCIÓN	11
CONSIDERACIONES CONCEPTUALES GENERALES	13
Género, feminismo y diversidad sexual	16
Homosexualidad	18
<i>Definiendo la homosexualidad</i>	18
<i>Orientación sexual</i>	19
<i>Gay</i>	20
<i>Lesbiana</i>	20
<i>Identidad sexual</i>	21
<i>Identidad de género</i>	22
<i>Infancia y adolescencia</i>	22
<i>Situaciones y condiciones especiales</i>	23
<i>Causas y origen de la homosexualidad</i>	24
Transgenerismo	25
Transexualidad	27
<i>Disforia de género</i>	29
<i>Intersexualidad</i>	29
ASPECTOS PSICOSOCIALES Y VULNERACIÓN DE DERECHOS	
Prejuicios y estereotipos	43
Patologización	45
Homo-lesbo-transfobia	45
Violencias de género, sexual y crímenes de odio	47
Necesidades de atención en salud, psicosocial y orientación legal	47
Transexualidad e intersexualidad	50
DERECHOS HUMANOS Y ASPECTOS JURÍDICOS	
Marco legal internacional	53
Acción Mundial de Despenalización de la homosexualidad ante la ONU (2008)	54

<i>Documento de trabajo sobre Derechos Humanos e Identidad de Género del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Europa</i>	55
<i>Avances internacionales</i>	56
<i>Nuevas leyes en Uruguay</i>	58
Marco legal nacional	59
<i>Constitución de la República Bolivariana de Venezuela</i>	59
<i>Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo</i>	61
<i>Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)</i>	62
Vacíos legales y de políticas sociales	62
OTRAS DIMENSIONES POLÍTICAS	
<i>La erradicación de toda discriminación sexista y homófoba es parte fundamental de la construcción del socialismo</i>	71
BIBLIOGRAFÍA	81



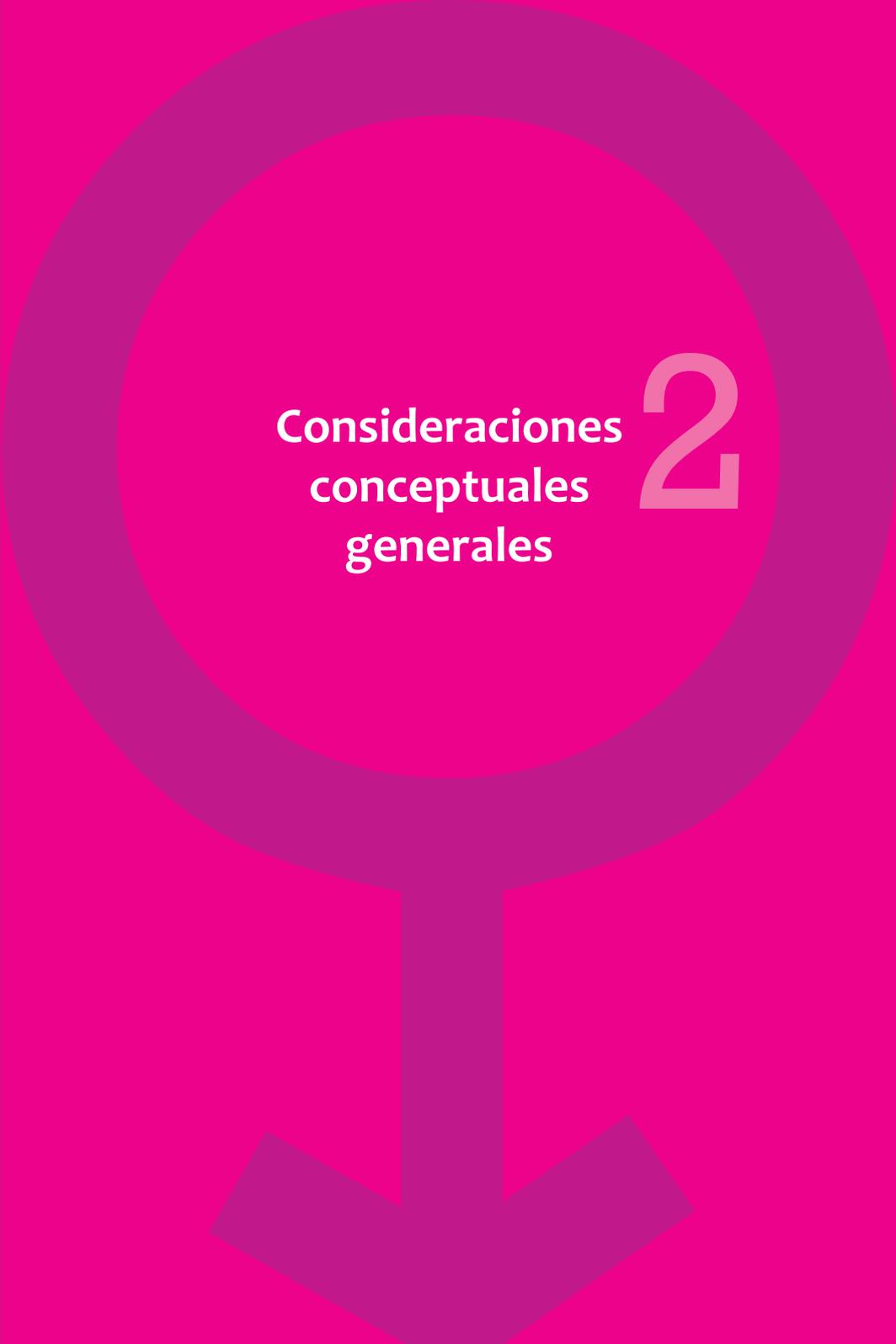
Introducción

1



El presente documento es un papel de trabajo elaborado a partir de una investigación documental. Pretende servir de herramienta para la reflexión, el debate y la discusión sobre la necesidad de implementar medidas afirmativas de carácter jurídico y políticas públicas específicas a favor de las minorías sexuales o grupos de diversidad sexo-género, esto en el marco de la construcción de una sociedad socialista con equidad de género. Contiene una síntesis de los principales conceptos, dimensiones, perspectivas y posiciones respecto a las problemáticas asociadas a estas condiciones, basados en los avances de investigación y consensos respecto a los temas relacionados con los derechos de la comunidad LGBTTTI, a nivel mundial.

El objetivo fundamental es contribuir al esclarecimiento de conceptos y develar prejuicios, mitos y tabúes que obstaculizan los cambios necesarios para la eliminación de todas las expresiones de homofobia y discriminación de género contra las personas sexo-diversas. Incluye también aspectos psicosociales que determinan las necesidades específicas de cada una de estas condiciones, las cuales afectan su desarrollo humano integral y deben ser consideradas para la defensa de sus derechos humanos básicos y el disfrute de la plena ciudadanía. Se revisa el marco jurídico nacional e internacional, así como los aspectos políticos asociados a esta problemática para su análisis. Finalmente, se definen unas recomendaciones particulares para la discusión en el marco del rol de la Defensoría del Pueblo y la Fundación Juan Vives Suriá.



**Consideraciones
conceptuales
generales**

2

LGBTTTI como movimiento social: “es la sigla que pretende incorporar una paleta de orientaciones sexuales. Por fuera de la normatividad hetero-sexual. La sigla cobija a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales o transgénero (o transgeneristas)” (Millán, C. 2008).

En Venezuela, el movimiento LGBTTTI es conocido como Grupos de Diversidad Sexual. Este reciente movimiento social urbano reúne un amplio conjunto de grupos organizados, personalidades e individuos/as que conforman un abanico humano de personas con orientaciones sexuales e identidades sexuales y de género diversas. Se trata de nuevas expresiones contraculturales que desafían la heterosexualidad normativa sustentada bajo el dominio patriarcal sexista, homófobo e intolerante que posibilita la exclusión, la vulneración de derechos y hasta los crímenes de odio contra estas personas, siendo esta la misma lógica sexista que subordina a las mujeres y oprime a los pueblos. Múltiples prejuicios persisten debido a la ignorancia e incomprensión de su condición particular y de sus necesidades especiales definidas fuera de la norma judeocristiana, que rompen con los roles tradicionales dicotómicos y convencionales de género. De allí su íntima relación con el Movimiento Amplio de Mujeres y Feministas a nivel mundial. Por ejemplo, en nuestro país algunos de estos grupos participan activamente en las luchas por la equidad de género y por la garantía de los derechos sexuales reproductivos.

Los que comparten la defensa de sus derechos humanos más allá de las prescripciones de comportamientos, roles y estereotipos tradicionales de género, son aquellas personas con experiencias de vida y necesidades distintas, históricamente perseguidos, excluidos y postergados por su condición. Comprender y asumir una posición de principios respecto a los derechos humanos de estas personas, pasa por aclarar conceptos y desmontar

prejuicios en torno a un tema que trastoca la doble moral sexual burguesa y las bases del sistema patriarcal dominantes, así como el identificar aspectos específicos y exponer perspectivas y dilemas ético-políticos de las distintas condiciones agrupadas en este movimiento.

Género, feminismo y diversidad sexual

El análisis de los temas relacionados con la diversidad sexo-género exige su enfoque bajo la perspectiva de género, desde una óptica crítica relativista que asuma la multiculturalidad como un tema de derechos humanos. Se trata de un abordaje comprensivo que revele la influencia de las construcciones socioculturales de sexo y género atribuidas al ser hombre y mujer, los cuerpos y sexualidades en las respuestas sociales respecto a estas personas y grupos por sus expresiones e identidades sexuales distintas y distantes de lo normativo. Esto implica deconstruir las consideraciones, valoraciones, conocimientos y saberes predominantes sobre la homosexualidad, y más todavía sobre el transgénero, la transexualidad e intersexualidad.

El patriarcado impone no solo los comportamientos y roles aceptados del ser hombre o mujer, lo femenino y lo masculino, de acuerdo a la división sexual del trabajo, sino que estatuye también la heterosexualidad como una norma social propia de la “naturaleza de las cosas” y el llamado pensamiento straight como la lógica que la acompaña (Rubin c.p. Giberti, E. 2003. p 68). Todo desde una naturalización dicotómica donde solo cabe ser hombre o ser mujer —en sus roles y comportamientos tradicionales— según sus cuerpos y sexos asignados para mantener una “normalidad” heterosexual establecida desde el orden patriarcal, excluyendo aquellas condiciones, expresiones e identidades humanas que se posicionan o antagonizan públicamente más allá de los géneros hegemónicos tradicionales.

El control social en torno a estos comportamientos ha transcurrido por diversas etapas en el devenir histórico. De allí que estas personas han sido marginadas, perseguidas y ejecutadas considerándolas diabólicas, heréticas, “contra natura”,

pasando a ser confinadas e internadas por peligrosas y enfermas; patologizando esta condición como invertidos, anormales o desviados para justificar la práctica de acciones de exclusión y discriminación que encubren la profunda lesbo-homo- transfobia cimentada en el androcentrismo. Para la lógica patriarcal androcéntrica, la homofobia es consustancial al pensamiento sexista acerca de la supuesta “superioridad masculina” y el machismo dominantes. El hacer públicas estas expresiones e identidades LGBTTTTI —escondidas como secretos inconfesables desde la Baja Edad Media— es de hecho una subversión al orden social de género dominante. Así, la aversión, el rechazo y las acciones violentas contra quienes exhiben identidades, expresiones y comportamientos sexuales no tradicionales, encuentran legitimaciones en la ideología sexista dominante. Es la misma lógica que permite y justifica la violencia contra las mujeres.

Desde el siglo XX, el desarrollo de los avances científicos en la biología, la medicina y la salud mental, así como el desarrollo de los movimientos feministas en sus diversas expresiones, están transformando la valoración social de estas personas y sus particulares condiciones e identidades. Las bases teóricas metodológicas que permiten un abordaje crítico y humanizante de estos temas, tales como la perspectiva de género, el cuestionamiento del patriarcado, la heterosexualidad normativa y el pensamiento straight, así como la epistemología feminista y la Teoría Queer, son aportaciones provenientes del feminismo como teoría social y movimiento contracultural revolucionario.

A nivel político, la lucha por los derechos humanos de los LGBTTTTI es la misma contra el racismo, contra el sexismo, contra los sistemas autoritarios capitalista y neoliberal; es decir, es parte fundamental de las luchas emancipadoras contra las relaciones de poder dominantes y por la construcción de una sociedad diversa, más humana, pluricultural, multiétnica, inclusiva, equitativa y de un nuevo orden social. La lucha LGBTTTTI es políticamente inseparable de la lucha contra toda dominación.

A continuación se presenta una síntesis de los conceptos básicos, perspectivas y consensos actuales en torno a estos temas.

Homosexualidad

Definiendo la homosexualidad

La homosexualidad es una expresión de la sexualidad humana extendida a todas las culturas y períodos históricos en una proporción minoritaria pero constante en la especie humana. Sin embargo, las sociedades no siempre han tenido, ni tienen aún la misma valoración social de este comportamiento sexual. En diferentes culturas y grupos sociales y étnicos esta conducta presenta diversos niveles de aceptación, incluso en algunas culturas se considera normativa en algunas condiciones, siendo parte de rituales iniciáticos y prematrimoniales.

Una de las definiciones consideradas más completa enuncia la homosexualidad como “la excitación o conducta sexual recurrente o exclusiva entre personas de un mismo sexo, cuando estas han alcanzado el desarrollo sexual y aún teniendo la oportunidad de tener contactos con personas del otro sexo” (Carrobes, 1993. C.p. Baile, J.I. 2008. p. 32).

Así, una persona puede ser considerada homosexual si manifiesta comportamientos y/o actividad sexual consistente y recurrente con personas del mismo sexo en edad adulta. Esta definición excluye el caso de personas que presentan características psicológicas asociadas a esta tendencia sin manifestaciones externas o conductas de orientación sexual homosexual, o bien aquellas que hayan tenido experiencias o relaciones homosexuales esporádicas, aun cuando su deseo esté dirigido predominantemente hacia personas del otro sexo. En estos casos no pueden ser consideradas personas homosexuales, por cuanto estas manifestaciones no tienen un carácter estable en relación a su tendencia en la orientación sexual y esta puede o no influir en el comportamiento. De este modo, se pueden presentar diferentes grados o niveles en la orientación y conducta sexual de acuerdo a las experiencias y prácticas sexuales, las cuales son susceptibles de evaluación con técnicas diversas. Al respecto, Baile (2008) define la homosexualidad como “la tendencia interna y estable a desear afectiva y sexualmente a personas de igual sexo,

con independencia en su manifestación en las prácticas sexuales” (p. 34).

Orientación sexual

Es importante no confundir la “persona o comportamiento homosexual” con la orientación sexual. Esta puede definirse como “la tendencia interna y estable que provoca tener reacciones psicológicas de tipo sexual, así como el deseo de mantener conductas sexuales con personas del mismo o del otro sexo” (Baile, J.I. 2008. p. 30).

Completando esta definición la Norma para la Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva, aclara que esta define la dirección del impulso erótico-amoroso: “Es la dirección que adquiere el deseo o impulso sexual hacia el otro o pareja sexual. Puede ser hacia personas del otro sexo (heterosexual), del mismo sexo (homosexual) o de ambos sexos (bisexual)...” (MSDS, 2004, Tomo I. Lineamientos para la promoción y el desarrollo de la salud sexual y reproductiva. p. 88).

Una definición más amplia incluiría la falta de orientación sexual (asexual) o la pansexual (hacia todos y todas incluyendo intersexuales, transexuales y transgéneros). Variedad de autoras y autores utilizan el término preferencia sexual para referirse a la fluidez del deseo sexual en la práctica relacional, otorgando un carácter cambiante a la orientación sexual en contraposición con la noción de esta, lo cual pudiera establecerla como una tendencia fija e inmutable.

Dentro de esta definición se entiende que las personas homosexuales comparten esta tendencia sexual internalizada, es decir, que tienen en común el sentirse atraídas/os, enamorarse, mantener relaciones de pareja y sexuales con personas del mismo sexo. Asimismo, es frecuente el caso de personas que sostienen, aceptan o han tenido experiencias y relaciones ocasionales con personas del mismo sexo predominando una orientación sexual heterosexual, por lo que no son homosexuales. Es necesario recalcar que cuando estas relaciones están mediadas

por alguna forma de coacción material, simbólica o psicológica, se trata de víctimas de violencia sexual, independientemente si las víctimas son mujeres u hombres. Así también son frecuentes los casos de personas cuya tendencia interna predominante es una orientación homosexual, pero sostienen relaciones estables heterosexuales y/o no practican, ni asumen su homosexualidad, por lo que no deben ser consideradas/os homosexuales. Muchas se abstienen por los prejuicios sociales asociados, por circunstancias particulares, porque se mantienen en sus relaciones heterosexuales, porque no están interesados en relaciones de pareja, por factores internos psicológicos, etc. En cualquier caso, todas estas personas no se consideran a sí mismos homosexuales por cuanto no han asumido estas tendencias y/o experiencias como una condición personal, no se identifican con esta y tal postura debe ser respetada.

Gay

Es un término de habla inglesa que adjetiva a las personas como “alegres” o “de fiesta”. Se utiliza popularmente como una categoría social recurrente para designar e identificar a las personas homosexuales. En muchos de sus usos refiere a los hombres homosexuales, en otros casos a las personas de ambos sexos que asumen de forma pública esta condición. Según Baile (2008) es un término de uso social que se demarca de la designación más técnica y clasificatoria de “persona homosexual” (p. 30-31). Este uso social del término permite su aplicación para denominar la identidad homosexual y su reconocimiento, cuando ello es pertinente.

Lesbiana

Es un término empleado para la designación específica de las mujeres homosexuales y sus relaciones sexuales y amorosas, así como su identificación social en base a su posicionamiento sexual. La identidad lésbica involucra una demarcación de las otras mujeres y hombres heterosexuales así como de los hombres gays. También, es una identidad social política como segmento beligerante del movimiento feminista internacional.

Identidad sexual

Se refiere al grado de reconocimiento y aceptación del propio sexo, su corporalidad y características físicas asociadas al sexo de nacimiento.

es el componente de la identidad personal referida al auto reconocimiento de la pertenencia sexual, es decir, el ser hembra o varón. Con el desarrollo psicosexual le permite a una persona construir un concepto de sí mismo que incluye su sexo, género y orientación sexual. (OPS/WAS. 2000. c.p. MSDS, 2004. Tomo I. Lineamientos para la promoción y el desarrollo de la salud sexual y reproductiva. p. 88).

La identidad sexual se expresa en el reconocimiento y aceptación de las características biológicas corporales que permiten elaborar el sentido de pertenencia sexual. El grado de identificación es la medida en que la persona puede sentirse satisfecha y conforme o no con su cuerpo, sus genitales y las características sexuales secundarias asociadas al sexo corporal. Cuando esto no existe o no hay esta autoaceptación, las personas pueden experimentar un profundo malestar al tener que vivir en un cuerpo que sienten que no “corresponde” con su “mente” o su “forma de ser”, es decir, su género autopercebido o identidad de género. Esto es conocido como disforia de género. Se cuestiona que pueda ser manejada como una patología.

Identidad de género

*el auto-reconocimiento de la persona como mujer u hombre, es decir cómo se asume masculino o femenina, o combinación de ambos. Incluye en el auto concepto, en mayor o menor grado los comportamientos y atribuciones esperadas y deseables para hombres o mujeres en un contexto histórico y sociocultural dado. Determina la forma cómo las personas experimentan su género (OPS/WAS. 2000 c.p. MSDS, 2004. Tomo I. **Lineamientos para la promoción y el desarrollo de la salud sexual y reproductiva.** p. 88)*

La identidad de género es el sentido y reconocimiento internalizado que una persona tiene de sí mismo como hombre o mujer; considerando que esta se inscribe en las construcciones sociales compartidas que prescriben lo femenino y lo masculino. En la identidad de género intervienen factores psicobiológicos innatos asociados al sexo, así como psicosociales internalizados que devienen del género psicosocial y sus prescripciones socioculturales con los que la persona se percibe a sí misma. Se expresa en el comportamiento femenino, masculino, combinación o variación de ambos que se ostenta mediante la expresión de género. Esta se manifiesta y comunica en las formas psicosociales de actuar: conductas, formas de habla, gestualidad, lenguaje corporal o proxémico así como en otras convenciones sociales prescritas para hombres y mujeres, tales como: uso de ropas, atuendos, arreglo del cabello, maquillajes o uso de adornos, estilo, modas, etc. Por supuesto, todos estos aspectos son socioculturales, históricos y cambiantes. Están altamente influenciados por la industria cultural a través de las modas, los medios de comunicación social y los grupos sociales.

Infancia y adolescencia

Los niños, niñas y adolescentes pueden tener experiencias, juegos y prácticas sexuales con personas del mismo sexo, las

cuales forman parte de su desarrollo psicosexual y no son aún ni homosexuales, ni heterosexuales, por cuanto no se ha completado la maduración psicosexual, ni se ha vivido lo suficiente para establecer la tendencia predominante de su orientación sexual. Sus experiencias, relaciones, juegos y autoexploración pueden incluir a pares del mismo o del otro sexo y esto es parte fundamental de su desarrollo y autoconocimiento. En la etapa prepuberal, es frecuente que las niñas tiendan a excluir a los varones de sus encuentros y juegos; y asimismo los varones a practicar juegos y competencias que incluyan expresiones de contenido sexual. No por ello se trata de relaciones homosexuales en ninguno de los casos.

En esta etapa del ciclo vital, las manifestaciones propias de la sexualidad en la infancia y la adolescencia deben ser respetadas, incluso respecto a aquellas que puedan parecer como tendencias sexo-género diversas. No obstante, es importante considerar el derecho al libre desarrollo y estar atentos al proceso de desarrollo psicosexual infantil, por cuanto algunas expresiones de género e identidades sexuales en ocasiones pueden manifestarse desde la infancia, pudiendo o no constituir tendencias futuras. Por ello el respeto, protección y orientación sobre sus expresiones, así como la información oportuna y adecuada sobre los cambios corporales, psicosociales y la educación sexual con una perspectiva sexo-género diversa es una necesidad fundamental para asegurar un desarrollo psicosexual sano y libre de prejuicios, represiones y estigmatizaciones.

Situaciones y condiciones especiales

En situaciones o contextos no convencionales pueden ocurrir comportamientos sexuales distintos a los roles y patrones convencionales hetero-normativos. Hay que señalar que se trata de conductas situacionales u ocasionales en las cuales el entorno “facilita” o hace frecuente este tipo de prácticas, por lo que tampoco deben considerarse homosexuales. En muchos casos se trata de comportamientos, prácticas o rituales que requieren ser prevenidos en situaciones o en condiciones especiales: como víctimas de violencia y/o delincuencia, desastres y catástrofes,

conflictos armados, refugiados, desplazados, internados, centros de salud, instituciones educativas, cárceles y/o privados de libertad. En cualquiera de estos casos, el contexto de ciertas situaciones excepcionales así como instituciones cerradas aportan condiciones para la violación de derechos, la coacción y ejercicios de poder que se manifiestan en accesos sexuales mediados por la violencia y aun cuando por razones de sobrevivencia y/o miedo muchas de estas puedan implicar relaciones consentidas.

Causas y origen de la homosexualidad

No hay consenso en las teorías explicativas sobre las causas que originan la homosexualidad, por lo que las tendencias teóricas van desde las teorías innatistas biológicas, neuro-endocrinas, a las adquiridas: por aprendizaje social, antropológicas y socio-biológicas o evolucionistas. En este sentido, se asume de forma consensual que la homosexualidad es multicausal, así como también lo es la orientación sexual. Una postura de consenso establece que:

La homosexualidad es una condición humana que se desarrolla como la mayoría de los demás fenómenos conductuales complejos, como una combinación complicada y típicamente humana de varios factores: biológicos, psicológicos y sociales (...) Cualquier explicación basada exclusivamente en uno solo de estos factores, es incompleta. (Mondimore, 1996. c.p. Baile, J.I. 2008 p. 108. Resaltado nuestro)

Este consenso es de gran relevancia para una posición de principios, pues se trata de una condición humana, una forma de ser y estar en el mundo que involucra una expresión sexual emocional. Al igual que la heterosexualidad, una vez establecida, tiende a hacerse estable. Como expresión sexual, no es una patología en sí misma. Los intentos de “tratamiento” o modificación han sido ampliamente cuestionados desde diversos puntos de vista.

Es discutido si es una “opción” sexual elegida de un menú de opciones, por cuanto ni hetero, ni homosexuales deciden voluntariamente de quién se enamoran, o de quién se sienten atraídas/os. Tampoco es del todo adecuado considerar la homosexualidad como una “práctica sexual” porque estas están en relación al ejercicio sexual y varían. Lo que sí eligen las y los homosexuales es la forma cómo esta es asumida, las relaciones que mantienen, el carácter público o privado de esta condición y su ejercicio sexual activo, así como la participación en actividades y movimientos organizados de apoyo y en defensa de sus derechos.

Es de suma importancia considerar que la homosexualidad no es una condición que implica una inconformidad, trastorno o problema con la identidad sexual, es decir, con el sentimiento de autorreconocimiento y aceptación del sexo biológico y los roles de género. Las mujeres y los hombres homosexuales, en general, están satisfechas y satisfechos con ser hembras o varones, con su corporalidad, y sienten atraídas/os y mantienen relaciones erótico-amorosas con personas del mismo sexo. En otras palabras, no tienen conflictos entre su identidad sexual y de género, con su sexo psicológico autopercebido. Por ello no deben ser confundidas con las y los transexuales y transgéneros que refieren otras experiencias humanas a tomar en consideración.

Transgenerismo

Transgénero es el término paraguas que agrupa una serie de identidades y expresiones de género que rompen con las identidades tradicionales establecidas culturalmente para el hombre y la mujer, según su sexo de nacimiento. Define a otro conjunto de personas con comportamientos y experiencias distintas que se enmarcan bajo esta categoría para expresar sus identidades de género diferentes a las atribuciones sociales patriarcales impuestas para la masculinidad en los hombres y la feminidad en las mujeres, a sus correspondientes roles tradicionales de género asignados por su sexo. “La aparición del término transgender proporcionó un lugar para quienes se sienten en otra dimensión diferente de la que abarca el binomio hombre-mujer” (Giberti, Eva 2003. p. 34).

Una persona transgénero puede asumir características y roles que se asocian a un determinado género diferente al correspondiente a su sexo, masculino o femenino, cruzar géneros con atuendos del género opuesto (“crossgender” o “crosseder@s” como las y los “bigénero”, andrógino) o asumir otra correspondiente con: “agénero”, “tercer género” e “inter-género”. Se entiende que son diferentes formas de la identidad de género o expresiones de género asumidas como una construcción de sí mismos/as. Buscan ir más allá de la dicotomía hombre-mujer.

Bajo la categoría transgénero se agrupan diversas expresiones identitarias, algunas estables trans-femeninas o trans-masculinos. Pueden incluirse también personas transexuales que aún no se han intervenido quirúrgicamente para su reasignación sexual, así como otras ocasionales, tales como: travestis, “transformistas”, andróginos e intergéneros (“genderqueer”). Estas identidades y expresiones genéricas no siempre implican una inconformidad con el sexo, el cual está definido y aceptado, así como con sus características corporales de nacimiento, por lo que esta es una diferencia importante respecto al transexualismo. Tampoco involucra la orientación sexual, ni la homosexualidad, por lo que muchas/os son heterosexuales, otras y otros homosexuales, y algunos otros se definen bisexuales, polisexuales o pansexuales.

Cabe destacar, que bajo esta amplia denominación las y los transgénero pueden y suelen agruparse en una sola categoría identitaria, que incluye a las y los transexuales. Eva Giberti explica esta acepción:

Las personas transgénero incluyen transexuales (los que sienten que nacieron con el sexo físico equivocado) ya sean preoperados/as, postoperados/as y no operados/as; crossdresseros/as, (anteriormente llamados travestis o travestidos/as), los que usan la ropa del sexo opuesto con el fin de expresar mejor una identidad interior de crossgénero; personas intersexuales (anteriormente llamadas hermafroditas) y muchas otras identidades demasiado numerosas como para enumerarlas aquí.

Es importante tener en cuenta que el término “transgénero” describe a muchos grupos de personas distintas pero relacionadas que usan una variedad de otros términos para auto identificarse. Por ejemplo, muchos/as transexuales se ven a sí mismos/as como un grupo separado y no quieren ser incluidos bajo el término campana “transgénero/a”. Muchos/as transexuales postoperados/as ya no se consideran transexuales. Algunos/as transexuales no operados/as se identifican a sí mismos como “transgenderistas”. Más allá de esta variación en la terminología, la mayoría de la gente trans estaría de acuerdo con que su auto identificación es un derecho personal importante, lo cual nosotros apoyamos decididamente (p. 33-34).

Transexualidad

El transgenerismo y la transexualidad como experiencias humanas tienen en común que las personas se definen en las identidades trans, en las cuales se traspasan los roles y asignaciones tradicionales entre los géneros. No obstante, la transexualidad es cualitativamente distinta al transgenerismo y define una situación en la cual existe un desajuste, disgusto o malestar respecto al sexo corporal, percibido como opuesto al género asumido (disforia de género). Esto es denominado clínicamente Trastorno de la Identidad de Género: “Es un conflicto entre el sexo físico real de una persona y el que realmente la identifica. Por ejemplo, una persona identificada como hombre puede realmente sentirse y actuar como mujer” (**Trastornos de la Identidad de Género**, disponible en: www.nlm.nih.gov/medlineplus/.../001527.htm).

Son personas nacidas hembras o varones, con su respectiva socialización de género —conflictiva la mayoría de los casos—, que no se identifican con su sexo biológico y se “sienten” del sexo opuesto, asumiendo los comportamientos, roles e identidad de género correspondientes al género psicológico autopercebido. “...Una persona transexual desea cambiar su sexo genital porque no le corresponde con su sexo psicológico” (Baile, J.I. 2008. p. 36). Así, las y los transexuales están “en tránsito” desde

su sexo biológico-genital de nacimiento hacia su sexo psicológico percibido, ya sea a través de su vestimenta, conductas, roles e identidad, con terapéuticas cosméticas, estéticas, tratamientos hormonales y quirúrgicos, etc.

Desde la perspectiva psicológica refiere un conflicto entre su identidad sexual y su identidad de género, el cual no involucra su orientación sexual. No deben ser confundidos con los transgéneros y travestis, quienes asumen identidades y roles de género distintos a su sexo de nacimiento, pero no se sienten inconformes con su sexo y su corporalidad.

Se desconoce el origen de esta condición que acompaña al individuo/a por toda su vida. Uno de los aspectos relacionados con posturas recientes en la psiquiatría y sexología médica establece que el cerebro es el órgano sexual más importante y el único que define el sexo de una persona. Todo esto sobre la base de que la identidad de género tiene un sustrato o componente neurológico localizado en estructuras del Sistema Nervioso Central y el cerebro. Algunos autores refieren como posible causa de la transexualidad el Síndrome de Harry Benjamin (SHB). En muchos de estos casos se puede reconocer que experimentan este conflicto de identidad desde su temprana infancia, y esto no involucra su orientación sexual, pudiendo identificarse como: heterosexual, homosexual o bisexual, respecto al género asumido. En la mayoría de los casos no se identifican como homosexuales por cuanto no hay identificación positiva con su sexo de nacimiento, sino con su identidad de género de acuerdo a su sexo psicológico. Interesantes estudios recientes se han enfatizado en los aspectos y determinantes biológicos de esta condición humana, encontrando que la constitución del cerebro y fisiología neuroendocrina corresponde con el sexo psicológico y la identidad de género autopercibida. De allí que muchas/os encuentren respuestas en las terapéuticas quirúrgicas de reasignación sexual, requiriendo apoyo y evaluación psicológica para el diagnóstico con certeza de esta condición, pues un error podría conducir a decisiones que afectarían negativamente la vida de la persona. Estos abordajes quirúrgicos han sido ampliamente discutidos y cuestionados desde perspectivas críticas, feministas y

sexo-género diversas, pues forman parte del debate sobre estos temas (Maffia, D. y M. Cabral, 2003. pp 86-96).

Disforia de género

Es la disconformidad o malestar psicológico derivado de la identidad sexual autopercebida como una corporalidad inadecuada. Se ha denominado Disforias de Género a la: “diferencia entre identidad/rol de género por un lado y las características físicas del cuerpo por el otro. En el transexualismo, la identidad/rol de género de un sexo coexisten en una misma persona con las características primarias y secundarias del otro sexo” (2007. Dr. Gooren, c.p. Espinosa P., Beatriz, 2008. p. 73).

- Transexual masculino: persona que siente, piensa y actúa como hombre aun cuando naciera con genitales femeninos. Se refiere a que su cuerpo transita de mujer a hombre. Debe ser identificado como hombre (2008. Espinosa P., Beatriz. p. 73). Se identifica en castellano bajo las siglas MaH, que significa de Mujer a Hombre.
- Transexual femenina: persona que siente, piensa y actúa como mujer aun cuando naciera con genitales masculinos. Transita de hombre a mujer. Debe ser identificada como mujer (p. 73). Se denota con las siglas HaM o de Hombre a Mujer.

Intersexualidad

Es un conjunto de estados, condiciones y situaciones diferentes que se definen bajo una condición biológica innata común, en la cual se presentan trastornos o alteraciones que dificultan el diagnóstico del sexo definido con seguridad y certeza, observándose en muchos casos ambigüedad sexual. Clínicamente se conocen como Trastornos de Desarrollo Sexual (TDD). Popularmente se han denominado erróneamente “hermafroditas”, por lo que la denominación de intersexualidad o estados intersexuales, intersexos o personas intersex se adecúa mejor a esta situación humana. La definición médica establece:

En los estados intersexuales no existe armonía en los diferentes planos biológicos como resultado de trastornos en la diferenciación sexual que pueden ser causados por anomalías en los cromosomas, en el desarrollo gonadal o en la producción o actividad de las hormonas. (Orjuela, I I 38; c.p. Maldonado, G. y S. Delgado, p. 1 07)

Otra definición biomédica aclara:

por intersexos las discrepancias entre los parámetros que definen el sexo, es decir los cromosomas, las gónadas, el fenotipo y el sexo mental. Las anomalías de la diferenciación sexual que son subsidiarias de diagnóstico anatómico-patológico se agrupan en cuatro estados intersexuales: el pseudohermafroditismo femenino, el pseudohermafroditismo masculino, la disgenesia gonadal y el hermafroditismo verdadero. En todos ellos los genitales externos son ambiguos siendo el fenotipo femenino o masculino, las gónadas ovarios, testículos, ovotestes o gónadas fibrosas, mientras que el cariotipo es 46XX, 46XY, o mosaicos. (Torán Fuentes, Hospital Vall D'Hebron. Barcelona, España)

Aquí habría que incluir también los síndromes de Turner (44XO) y de Klinefelter (47XXY) y otros síndromes cromosómicos asociados a alteraciones de la diferenciación sexual. En general, se estima que alrededor de 1,7% de la población puede presentar algunos de estos trastornos. Algunos autores afirman que los casos de "hermafroditas vero" o verdadero es una constante de por lo menos uno de cada 2.000 nacimientos (Fausto-Sterling, A.).

La mayoría de estos casos se clasifican de acuerdo a la preponderancia de las características dominantes femeninas o masculinas. La siguiente es una clasificación bastante común y

de consenso de los casos frecuentes, pero que no incluye otros casos más excepcionales:

Clasificación:

Pseudohermafroditismo femenino

- Aumento de andrógenos fetales (tumores congénitos: adrenales, ováricos).
- Hiperplasia suprarrenal congénita.
- Hiperandrogenismo materno.
- Administración de andrógenos. Pseudohermafroditismo masculino.
- Defecto de secreción de testosterona.
- Anomalías de las células de Leydig.
- Defectos enzimáticos de la biosíntesis de testosterona.
- Anomalías de acción de los andrógenos.
- Déficit de 5 alfa-reductasa.
- Insensibilidad a los andrógenos.
- Persistencia del conducto de Müller.

Disgenesia gonadal: pura o combinada.

Hermafroditismo verdadero: presencia de teste y ovario contralateral. Ovoteste, combinado con testículo u ovario contralateral. Dos ovotestes. Ovoteste y gonadoblastoma, contralateral” (Torán Fuentes, Hospital Vall D’Hebron, Barcelona España).

Siendo todos estos casos distintos entre sí y muy complejos, su abordaje ha sido principalmente biomédico. Lo que ha complicado la resolución de estos casos han sido los aspectos psicológicos y jurídicos concernientes, que conllevan profundas implicaciones en la vida futura de estos niños¹ por los problemas para establecer el diagnóstico adecuado del sexo. El problema es

1 Hemos empleado en ciertos contextos expresiones con asterisco para referirnos a identidades y condiciones de género que rompen con las identidades tradicionales establecidas culturalmente para el hombre y la mujer, según su sexo de nacimiento.

que en los diferentes casos hay dificultades para un diagnóstico sexual certero, basado únicamente en estudios biomédicos y criterios biológicos sin considerar los aspectos psicológicos que surgen en el desarrollo psicosexual. Así, también son insuficientes y discutibles los criterios médicos para decidir los procedimientos indicados para cada caso. Sin tomar en cuenta los aspectos psicosociales, así como la identidad sexual y la identidad de género, tanto como el consentimiento informado del individuo que aún es un niño o niña no definido y cuya identidad está en proceso de desarrollo.

Muchos de los casos identificados al nacer son intervenid*^s tempranamente, con un significativo margen de error médico, impulsados por la reacción familiar que con frecuencia presiona para un diagnóstico sexual precoz, aun cuando se requiere tiempo para todos los estudios y exámenes que deben ser realizados para establecer el mismo. Por ello, tampoco pueden imponerse nombres femeninos o masculinos, ni ser registrados legalmente al nacer para no errar en la identidad asignada, lo que también ocurre usualmente con otro alto margen de error. Con frecuencia, la asignación de la identidad legal y sus respectivos documentos implica la identificación con una identidad masculina o femenina decidida por los padres con o sin la opinión médica, y en muchos casos, cuando el individuo crece y se desarrolla, esta no coincide con la identidad de género del sujet*^s intersexual.

En la mayoría de los países en vías de desarrollo, en zonas rurales y hospitales de provincia no se diagnostica oportunamente el trastorno si este no es muy evidente o visible con respecto a la ambigüedad sexual manifiesta en la alteración genital, o en otro síntoma resaltante. Otras veces es ocultado por considerarse una “deformidad” o “monstruosidad”, privando al niñ*^s de las posibilidades de atención médica y confinando así su vida y su psicología a la vergüenza del secreto corporal. Otro importante número de casos se diagnostica tardíamente en la adolescencia, cuando el conflicto se hace evidente con los trastornos que puede acarrear la pubertad en estos estados intersexuales, es decir, con el desarrollo trastocado en las características sexuales secundarias que aparecen con la pubertad. Esto complejiza su

solución, requiriendo muy tempranamente ayuda psicológica y médica para llevar una vida sana y satisfactoria, no solamente la persona intersex, sino los padres y familiares que tienen la responsabilidad de la crianza y educación de estos niños*.

La condición socioeconómica o de clase es un aspecto fundamental de inequidad que incide directamente en la vivencia de estas situaciones como otra forma de exclusión social. Las familias provenientes de contextos de escasos recursos, rurales o periurbanos de bajo nivel de instrucción, lidian con esta vulnerabilidad adicional respecto a las posibilidades de toma de decisiones libres y consentidas frente al aparato médico y la institución de salud. Su condición social en ocasiones es esgrimida por miembros del equipo de salud como argumento para no informar, para realizar intervenciones sin el debido consentimiento y no advirtiendo los riesgos sobre las dificultades en el diagnóstico sexual, sus implicaciones a futuro y opciones terapéuticas. La falta de recursos sociales, de información científica actualizada y oportunidades para comprender, dar contexto y significado propio a esta situación, es otra limitación sociocultural que deben enfrentar estos individuos cuando toman conciencia del problema de la intersexualidad. La precariedad en las condiciones de vida impone prioridades; y en ocasiones problemas urgentes como el hambre, el desempleo, la violencia o el abandono dejan de lado cualquier dolencia de salud.

Las preocupaciones propias de la condición intersexual pueden quedar desplazadas ante problemas más elementales. Es frecuente que la falta de dinero se conjugue con la dificultad de acceso a servicios de salud. Aun cuando los familiares del infante identifiquen una diferencia en las formas corporales, esto no será un motivo suficiente para movilizarlos al hospital. La inquietud inicial en los casos de genitales "ambiguos" puede ser acallada ante la urgencia de resolver situaciones críticas de la existencia cotidiana. Este hecho resulta trascendental en muchos sentidos. Primero, en repetidos casos se retrasa la edad del contacto inicial con la institución médica. Segundo, implica que la declaración inicial de la asignación sexual puede sujetar la identidad incluso por encima de la variabilidad anatómica. Tercero, conforme el infante crece y después de hacerse

consciente de sus formas corporales, tiende a esconder su cuerpo para evitar los actos de violencia o comentarios hirientes provenientes de su entorno social. Cuarto, el hecho de sentirse diferente por las características corporales relacionadas a la asignación sexual, no cuestiona necesariamente la identidad, ni dispara la reflexión sobre el sí mismo y la estructura de género. (Alcántara Zavala, E. 2009. P. 28)

El problema es que no se trata de homosexuales, no de transexuales, sino de personas con una condición biológica que les impide situarse biológica, psicológica y socialmente en alguna de las concepciones tradicionales binarias de género (hombre-mujer) y, cuyo consentimiento informado y percepción de sí mism*s requieren ser tomados en cuenta para la indicación oportuna y adecuada de cirugías, tratamientos hormonales y remodelación o reasignación sexual, de experiencias de vida que tampoco caben en las prescripciones patriarcales de género tradicionales. Esto conlleva a l*s intersex a experimentar múltiples intervenciones y cirugías, asimiladas como mutilaciones corporales, que toman formas institucionalizadas de violencia sexual, así como exclusiones, discriminaciones y sufrimiento humano que además

se combinan con determinantes socioeconómicos de clase social y socioculturales que dificultan desde el diagnóstico hasta la asunción social del problema, tanto como el acceso a los avances en salud (terapéuticas y quirúrgicas) y de servicios psicosociales y legales que puedan facilitar la solución de estos casos.

La situación intersex es también una identidad política que emerge de esta condición y pugna por la apropiación del propio cuerpo como sujeto de ciudadanía. Al respecto basta leer la definición que ell*s mism*s hacen de la situación intersexual:

... La definición de intersexualidad que utilizamos tanto en este texto como en nuestra práctica habitual como teóricos y activistas políticos intersex se separa de las connotaciones puramente diagnósticas de su empleo biomédico, para ser enunciada desde una posición eminentemente subjetiva. De este modo, llamamos intersexualidad al conjunto de situaciones en las que la bioanatomía de una persona —y, en particular, su aparato sexual-reproductivo— no conforma los standards culturalmente vigentes de corporalidad femenina o masculina (standards que actúan, es preciso recordarlo, como ideales de enorme eficacia regulativa). Esta no-conformidad corporal (no-conformidad entre carne y cuerpo genéricamente sexuado, podríamos decir) puede adoptar formas diversas (clítoris “demasiado” grandes, penes “demasiado” pequeños, ausencia de vagina, órganos “malformados” etc.) que no necesariamente comprometen la asignación de un género al nacer, sino que marcan una diferencia dada respecto de un standard asociado con la diferencia sexual como naturaleza binaria. Caer fuera del standard corporal de la feminidad o la masculinidad ha implicado para much*s de nosotr*s, e implica también en el presente para much*s otr*s niñ*s intersex el sometimiento a tratamientos de “normalización” corporal, a través de intervenciones quirúrgico-hormonales y sociales (como reasignaciones de género, cambios de nombre, etc), realizados en la primera infancia, sin el consentimiento de la persona intersex en cuestión, y muy frecuentemente mantenidos en secreto hasta la adultez. Como personas intersex sometidas en su niñez y adolescencia a estos tratamientos —que denunciamos como mutilación genital infantil intersex incorporamos decisivamente la experiencia del daño como parte central de la definición de intersexualidad, cuando intersex se enuncia en primera persona, cuando nuestro nombre es intersex. (Cabral, M. y A. Rojma., 2004).

Buena parte del problema no deriva de la alteración en sí misma o de sus consecuencias para la salud, surge del abordaje biomédico de esta condición, que tiene profundas implicaciones psicológicas, sociales y legales. Tal abordaje medicaliza un problema social de género signado por la homofobia que proviene de considerar

“anormal” un estado o situación bajo la lógica binaria de género dominante. Así, se busca modificar el cuerpo intersex mediante cirugías, para encajarlo con las expectativas sociales asociadas a los fenotipos sexuales femeninos y masculinos socioculturalmente establecidos. Estas concepciones patriarcales dominantes obligan a padres desinformados y médicas/os con buenas intenciones, a proceder a un periplo de intervenciones y terapéuticas que no esperan por el consentimiento del niñ* y cuyas consecuencias, sufrimiento y desarrollo psicosexual estará altamente comprometido, y demasiadas veces mutilado. Dice Cabral (2003):

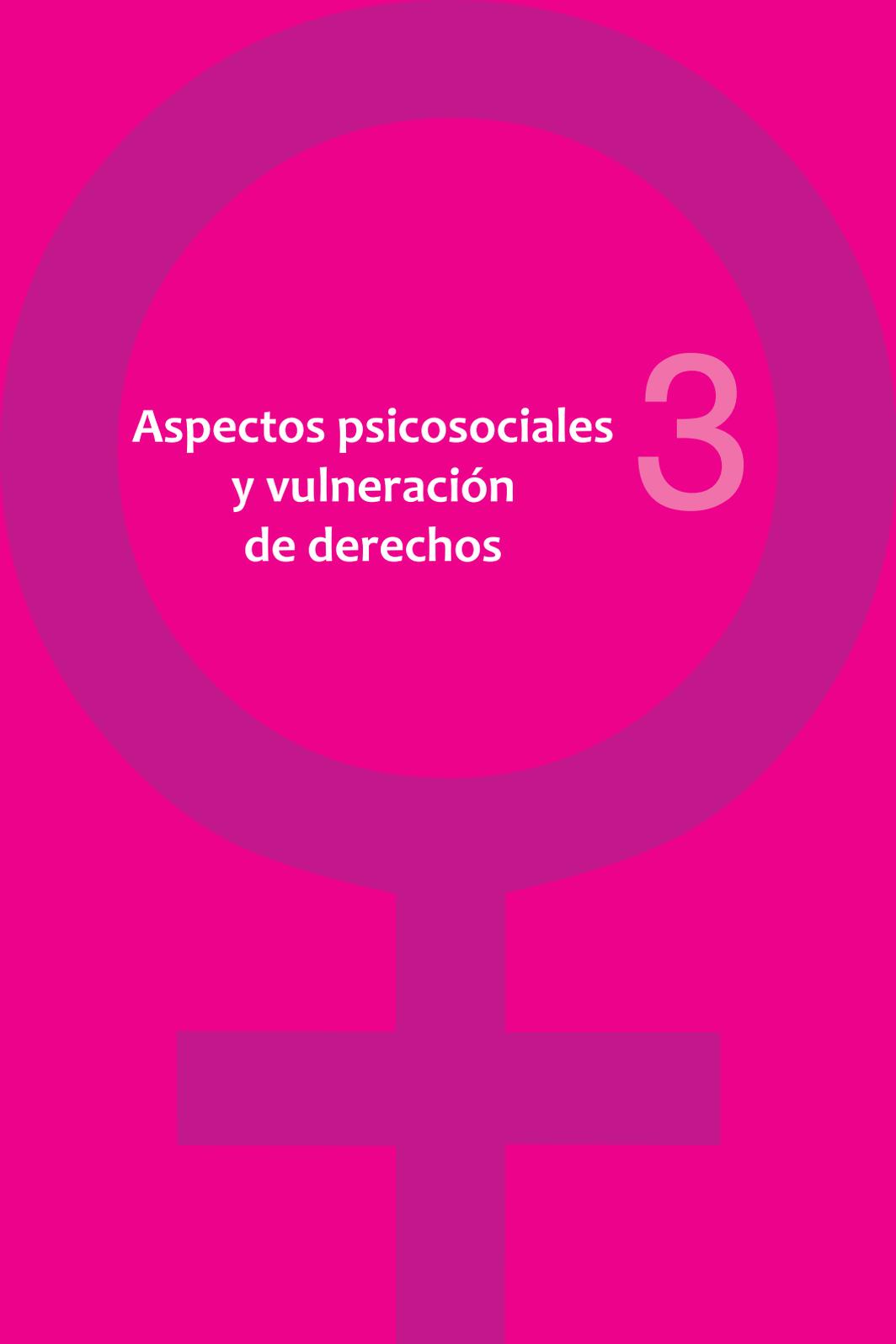
... La intersexualidad no es una enfermedad, sino una condición de no conformidad física con criterios culturalmente definidos de normalidad corporal, criterios que establecen, como vimos en el ejemplo anterior, un mínimo posible para el largo de un pene culturalmente admisible, la máxima extensión de un clítoris culturalmente aceptable. Porque dejando de lado aquellos componentes específicos que pueden tener consecuencias comprobables en el bienestar físico de las personas intersex, el abordaje contemporáneo de la intersexualidad, la identificación y eliminación de la ambigüedad y de la diferencia están basados en supuestos que carecen de una base médica real. Se trata más bien de juicios valorativos acerca de lo que son y deben ser las mujeres, los hombres, y su sexualidad. Ninguno de estos supuestos es inocente: bajo su apariencia de restauración del orden natural violentado por un síndrome u otro trabajan el temor a la homosexualidad (¿un hombre con un pene demasiado pequeño o disfuncional no terminará convirtiéndose en homosexual? ¿un clítoris demasiado largo no abre el camino al lesbianismo?), el temor a una sexualidad femenina emancipada (¿acaso es posible que una mujer goce sexualmente de algo distinto, algo más que el sexo vaginal? ¿cómo serían aprendidas, contenidas, controladas las mujeres con otros cuerpos?), el temor a la destrucción de ese mismo orden que le sirve de fundamento. Ninguno de estos supuestos es inocuo: las personas sometidas a cirugías correctivas sufrimos durante años, y muchas veces durante toda la vida, las secuelas de la intervención destinada a normalizar nuestros genitales: insensibilidad, cicatrices

internas y externas, infecciones urinarias a repetición, hemorragias, traumas post quirúrgicos. Pero las cirugías intersex no solamente conllevan una pérdida irreparable —e innecesaria— de la integridad corporal sino también, en muchos casos y deliberadamente, la de la historia personal... (pp. 121-122)

Para much* s de ell*s ser intersex es la imposibilidad de habitar aceptablemente su propio cuerpo. En esta condición el cuerpo portador de la identidad sexual de la persona es considerado

propiedad médica o familiar; mas no del sujet*, el cual a tan corta edad no puede hablar aún, abogar por sí mism*, menos decidir sobre aspectos que definirán su futuro como ciudadan* y ser sexuad*. Más difícil será descifrar la propia vida y la experiencia de ser quien fue al nacer en contraste con quien está siendo en el presente. La identidad personal es —en estos casos— por la fuerza de los hechos, una transición, y no por derecho, sino por considerarse “mal hecho”; debido a que médicos, psicólogos, endocrinólogos, el personal de salud, Comités de Bioética e incluso los padres y familiares decidieron “por su propio bien” que este individu* no será como es:

Lo que voy a decir es que el movimiento intersex considera que hay sujetos que no son sujetos para el Estado, que no son sujetos para la política, que no son sujetos para otros movimientos emancipatorios, incluyendo los movimientos feministas, la izquierda y los movimientos de gays y de lesbianas, muchas veces incluyendo el movimiento trans. Hay sujetos que no son sujetos hasta que sus cuerpos son normalizados y uno no entra dentro de la vida política como sujeto político, no entra dentro de la ética por la cual se rige la sociedad donde vivimos hasta que el cuerpo no adquiere la forma que debe tener un cuerpo. Yo sé que a lo mejor el concepto puede resultar contraintuitivo, es decir, ir en contra lo que habitualmente uno piensa y es la idea de que hay dos cuerpos y quien no está dentro de esos dos cuerpos podría desear estarlo. (Cabral, M. 2003a)



**Aspectos psicosociales
y vulneración
de derechos**

3

Prejuicios y estereotipos

A pesar de que la sexo-género diversidad ha acompañado la historia de la humanidad en todos sus períodos, no siempre ha tenido la misma valoración social. En épocas antiguas, en Grecia y Roma la homosexualidad tuvo bastante aceptación social ya que no se consideraba algo distinto. Era normativa según ciertas condiciones y reglas, no así algunas preferencias sexuales como el sexo anal u oral, que han sido consideradas “sodomía” o “actos contra natura” desde épocas medievales (siglos V y VI). Como ya se dijo, en otras culturas y etnias las prácticas sexuales entre personas de un mismo sexo son aceptadas en ciertos grupos de edad y, en otros lugares, en ritos de iniciación.

Desde la Alta Edad Media, su prohibición, persecución y penalización ha permitido la expansión de una variedad de prejuicios que acompañan la moral judeocristiana y los tabúes religiosos compartidos con otras religiones extendidas, como la islámica. Todavía la homosexualidad y sexo-género diversidad se consideran un pecado y constituyen una prohibición de carácter religioso, tanto en el cristianismo católico como en el islam y otras religiones. No obstante, la “sodomía” y la violación de las mujeres fueron y aún son prácticas de dominación que acompañan, desde épocas medievales, las invasiones, las conquistas, la esclavitud y la colonización de otros pueblos; aplicando la lógica contradictoria del patriarcado y la doble moral sexual capitalista legítima aquello que proscribía como pecado —en nombre de la “guerra necesaria”— y a favor de los intereses expansionistas del imperialismo.

Durante el siglo XIX pasó a ser conceptualizada como una enfermedad, siendo objeto también de control social con la

aplicación de diversas y agresivas terapias de “modificación” y “control” conductual.

La consideración combinada de la homosexualidad como una inmoralidad, un crimen y una enfermedad han llevado a su catalogación genérica como «peligro». Social, moral o incluso físico, pero un peligro al fin y al cabo, necesitado de identificación y contención. (Amich. C. 2008)

La consideración de estas condiciones no heterosexuales son la base ideológica de diversos mitos que alimentan los prejuicios sociales y estereotipos negativos hacia estas personas. La idea de que se “contagia”, “inocula” o se “aprende”, es parte del mito de la homosexualidad como enfermedad.

Otro mito es que son “desviadas/os”, “invertidas/os” o “raras/os” (queer). Esta noción considera que estas personas presentan conductas “fuera de la norma” o “contra la naturaleza humana”, vista esta esencialmente heterosexual, por lo que entonces fueron catalogadas como personas enfermas. Estos prejuicios, sustentados en los estereotipos sexuales tradicionales de género son la base de la estigmatización de estas personas como anormales y peligrosas, categorizándolas bajo las etiquetas sociales peyorativas de: “locas”, “maricas”, “mariposas”, “mari-machas”, etc., que permiten la práctica de acciones sociales extremas contra estos grupos estigmatizados. Ejemplo de ello es su persecución y tortura. Así, estos grupos sociales son doblemente excluidos y discriminados: por razones de género (al igual que las mujeres) y por su orientación sexual (por homolesbo-transfobia). Esto ha servido de base ideológica a diversas formas de discriminación y exclusión. Se destaca la frecuente discriminación laboral, en la atención en salud y el menoscabo de sus derechos sexuales reproductivos. Otro aspecto a destacar es la naturalización de manifestaciones de violencias: como la violencia policial contra aquellas/os que se desempeñan como

trabajadoras/es sexuales o cuando son interceptadas en la calle o en centros nocturnos. Como constituyen una minoría social, la reivindicación de sus derechos tiende a ser menospreciada o considerada “no prioritaria”.

Patologización

Con el desarrollo de la investigación psicológica y del comportamiento a mediados del siglo XX, se avanzó en una perspectiva de aceptación como normal de estas condiciones, así como en los cambios jurídicos orientados a asegurar sus derechos humanos, de la mano del surgimiento de un movimiento social por los derechos a la diversidad sexo-género.

Desde 1980, se desclasificó por completo la homosexualidad como patología en los manuales oficiales de clasificación de enfermedades y trastornos mentales DSM IV de la OMS, y en la década de 1990 la OMS eliminó toda conceptualización de esta condición como enfermedad. Esto ha sido considerado un gran avance en la aceptación de estas personas y en la defensa de sus derechos. Por ello, el 17 de mayo se ha convenido celebrar el Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia.

Homo-lesbo-transfobia

La homofobia es el odio, miedo y rechazo hacia las personas homosexuales, así como hacia las otras personas de los grupos de diversidad sexual. No obstante, cuando se trata de transexuales o transgéneros se denomina transfobia, y lesbofobia cuando se trata de lesbianas. Para ser específicos, hablamos de homo-lesbo-transfobia. Esta aversión opera bajo la misma lógica del sexismo y el racismo, sirviendo de justificación para la discriminación, exclusión y persecución; incluyendo acciones violentas y crímenes de odio basados en la legitimación social que permite estas prácticas y las invisibiliza justificándolas o haciéndolas parecer naturales.

La homo-lesbo-transfobia está bastante extendida en buena parte del mundo, como parte de la ideología patriarcal heteronormativa

que legitima esta expresión de violencia de género, sustentada con la expansión del cristianismo y la moral sexual judeocristiana, así como también en la religión y cultura islámica. En algunos países es perpetrada de forma organizada por grupos de extrema derecha conservadores y algunos racistas que practican estas acciones considerándolas como “profilaxis social”, estigmatizando a estas personas de “invertidos”, “enfermos”, “escorias” o “basura social”. En muchos países, esta persecución y acciones violentas son aceptadas debido a que la homosexualidad es sancionada legalmente como delito bajo preceptos religiosos. Todavía en 70 países la persiguen (ciertas zonas de África, algunos países de Asia Central y en un considerable número de países islámicos) y la sancionan; mientras que en 8 persiste la pena de muerte (Nicaragua, India, Irán, Arabia Saudí, Emiratos Árabes, Nigeria, Somalia, Sudán y Yemen). Costa Rica y Nicaragua no tienen leyes que de forma directa prohíban la homosexualidad, pero prohíben la práctica sexual de la sodomía como escándalo público.

Venezuela no escapa a estas situaciones, aun cuando en los últimos 20 años esta situación ha cambiado socialmente de forma significativa, impulsado por el Movimiento de Mujeres y los grupos organizados de HSH y distintas ONG de lucha contra el VIH-SIDA y el movimiento LGBTTTI. Es pertinente destacar que a partir del proceso constituyente y la aprobación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) estos grupos han sido escuchados y recibidos en la Asamblea Nacional, aunque no todas sus propuestas hayan sido acogidas. Es lamentable la no inclusión de la no discriminación por orientación sexual en el artículo 21 (CRBV y su Reforma en 2007), aun así, la actual redacción es lo suficientemente amplia para amparar estos casos.

Los avances en la defensa de los derechos humanos universales, aunados a esta situación de discriminación aún latente, es el origen del reciente movimiento internacional por los derechos humanos de estos grupos, a la par de los cambios sociales y jurídicos que se han experimentado en muchos países respecto a estas minorías.

Violencias de género, sexual y crímenes de odio

Según informes internacionales, la región de América Latina se destaca en el mundo occidental con la mayor cantidad de crímenes de odio por homofobia y transfobia ocurridos anualmente, dada la prevalencia del sexismo, el machismo y la ignorancia imperantes en la cultura cotidiana. Las cifras estadísticas son alarmantes, aun cuando prevalece un alto subregistro de estos casos debido a la falta de reconocimiento de crímenes de odio por homofobia. Datos de grupos activistas no formales indican:

Brasil es el país en el que más asesinatos de homosexuales se producen, habiéndose registrado 122 en 2007, la mitad de transexuales. Los activistas LGBT creen que la cifra puede ser superior, ya que no existe un control estadístico oficial. El segundo país en la lista es México, con unos 35 casos por año, y tercero EE.UU., con unos 25 por año.

Otro aspecto a destacar es la violencia policial de la cual son víctimas al ser detenidos o cuando buscan asistencia por agresiones homofóbicas, así como la doble victimización que sufren cuando acuden en la búsqueda de atención ante servicios públicos y de salud.

Necesidades de atención en salud, psicosocial y orientación legal

La doble moral sexual predominante en los sistemas patriarcalistas y capitalistas legitiman la discriminación, exclusión y violencias contra las personas sexo-diversas. Estas prácticas excluyentes se manifiestan en el transcurso de la vida de estas personas de diferentes formas: la incomprendibilidad e intolerancia de sus expresiones de género, la ausencia de psicólogas/os, maestras/os y educadoras/es sensibles que manejen adecuadamente estos temas y casos en el ámbito escolar y familiar. La ausencia de criterios y protocolos de atención para el diagnóstico adecuado

de los casos de ambigüedad sexual es parte del manejo erróneo y tardío de estos casos, que conjuntamente con los prejuicios, tabúes e ignorancia sobre esta condición afecta la vida de esos niñ*s. Igualmente para el manejo de los casos de homosexualidad, transgenerismo y transexualidad. La prestación de servicios públicos y privados, así como en cualquier contexto social, es obligante el respeto y consideración de la dignidad de estas personas, sin distingo de su orientación sexual, identidad y expresión de género. Otro tanto es el derecho a contar con respuestas oportunas y adecuadas de sus necesidades específicas en el área de la salud, basadas en los avances científico-tecnológicos y en el derecho humano a disfrutar de los beneficios derivados del progreso de la ciencia. Algunos casos presentan necesidades particulares —en ocasiones de urgencia—, de atención médica y quirúrgica que deben considerarse con prioridad, como es el caso de los niños.

Transexualidad e intersexualidad

Muchos de los y las transexuales e intersexuales requieren de orientación psicosocial, legal y/o médica para la solución de sus casos. En los casos de los niñ*s y adolescentes con ambigüedad sexual requieren ser sujetos de políticas específicas con prioridad absoluta, no solo porque este es un principio que orienta la Doctrina de Protección Integral, sino por la complejidad y urgencia de algunos casos que comprometen la identidad y sobrevida de la persona. De allí que sea necesario generar instancias, políticas públicas e instrumentos legales afirmativos de protección de estas minorías que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos, incluyendo los sexuales y reproductivos. Estas acciones son fundamentales para la creación de una cultura de respeto de la sexo-diversidad, en el marco de una sociedad socialista con equidad de género.

Muchos de estos casos requieren efectivamente de nuevas tecnologías y complejas y avanzadas intervenciones quirúrgicas de reasignación sexual, remodelación de genitales y/o de transición sexual, acompañadas de terapias específicas que deben ser orientadas con evaluación, atención y acompañamiento

especializado, psicológico y psicosocial para el seguimiento de sus procesos de transición.

En otros casos, las instancias legales han intervenido a favor de estos niñ*s para esperar su consentimiento informado para las cirugías de reasignación o remodelación sexuales.



**Derechos humanos
y aspectos jurídicos** 4

A continuación se exponen y comentan las bases legales nacionales e internacionales para la protección y la definición de principios y criterios para el establecimiento de una posición defensorial.

Marco legal internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Principios de Yogyakarta (2007):

El 26 de marzo de 2007, un grupo de expertos, entre ellas/os jueces, académicas/os, un ex Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU, los Procedimientos Especiales de la ONU, miembros de órganos de los tratados, diversas ONG y otros, se reunieron para establecer criterios para la aplicación de legislaciones sobre asuntos relativos a la orientación sexual y la identidad de género. El proceso contó con la relatoría del profesor Michael O'Flaherty y este grupo elaboró un documento que provee especificaciones para la aplicación de la legislación internacional en derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género, conocido como Principios de Yogyakarta.

Los Principios de Yogyakarta son una serie de principios y criterios para la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos sobre asuntos relativos a la orientación sexual e identidad de género. Incluyendo: ejecuciones extralegales, violencia y tortura, acceso a la justicia, privacidad,

no discriminación, derechos de libertad de expresión y reunión, empleo, salud, educación, cuestiones de migración y refugiados, participación pública y una variedad de otros derechos.

En estos principios se declara que las leyes que penalizan la homosexualidad violan el derecho internacional de no discriminación, como ha fallado en varias ocasiones el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Asimismo, y según estos mismos derechos, las personas LGTBTT tienen derecho a la vida, a vivir sin violencia y sin tortura, a la privacidad, al acceso a la justicia y a no ser detenidas arbitrariamente

Acción Mundial de Despenalización de la homosexualidad ante la ONU (2008)

Esta acción fue desarrollada en el año 2008 por el gobierno francés, a través de su embajador en las Naciones Unidas, en solicitud de la despenalización de la homosexualidad a nivel mundial mediante una Resolución no vinculante.

Urgimos a los estados a tomar todas las medidas necesarias, legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o la identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, base para una persecución penal, en particular ejecuciones, arrestos o detenciones. (Texto de la Resolución)

Los resultados acotan que 66 países votaron a favor, entre ellos los países de la Unión Europea y muchos de América Latina, como Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Cuba y Venezuela. En contra se observó a países como Estados Unidos, China, Rusia, El Salvador y los países de mayoría musulmana. Los 57 países pertenecientes a la Conferencia Islámica y el Vaticano (que no es

un Estado, a pesar de solo tener estatus de observador), fueron especialmente vocales en su oposición.

Documento de trabajo sobre Derechos Humanos e Identidad de Género del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Europa

En el marco de la última sesión del Congreso de Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, realizado el pasado 29 de julio en Copenhagen, Thomas Hammarbert (Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Europa) expuso el documento titulado: ***Derechos Humanos e Identidad de Género (issue paper*** o papel de trabajo), el cual constituye un llamado a los Estados para que reconozcan plenos derechos a las personas transexuales, transgénero e intersex:

Se reconoce que la identidad de género es uno de los terrenos de discriminación. Las personas transgéneros, transexuales e intersexuales con frecuencia enfrentan serias violaciones de sus derechos humanos, tales como acoso en las escuelas o en sus lugares de trabajo. (p. 1)

Este importante documento expone aspectos conceptuales y psicosociales básicos sobre la identidad de género, contribuyendo al esclarecimiento de prejuicios e ignorancia sobre estos temas:

La noción de identidad de género ofrece la oportunidad de comprender que el sexo asignado a un niño@ al nacer podrá no corresponder con la identidad de género innata que esta persona desarrolle cuando él o ella crezcan. Esto refiere a que cada persona siente interna y profundamente una experiencia de género, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado en el nacimiento, e incluyendo la percepción personal del propio cuerpo y otras expresiones de

género (i.e. expresión de género) tales como ropas, formas de habla, manierismos. La mayoría de las personas legalmente definidas como hombres o mujeres tienen correspondiente una identidad de género masculina o femenina. No obstante, las personas transgéneros no desarrollan una identidad de género correspondiente [a su sexo asignado] y pueden desear cambiar su estatus legal, social y físico —o parte de ello— para corresponder con su identidad de género. Las modificaciones de la apariencia corporal o funciones mediante vestidos o cirugías es frecuentemente parte de la experiencia personal de género de las personas transgéneros.

Presenta datos, aspectos legales y puntos de vista sobre temas específicos relevantes, tales como: análisis de los derechos humanos específicos a nivel internacional, la discriminación referida a la identidad de género en países europeos, reconocimiento legal de la identidad asumida, criterios para el cambio de sexo y nombre, consecuencias familiares, acceso a servicios de salud, acceso al mercado laboral, transfobia y violencia contra personas transgéneros, refugios y asuntos de migración de transgéneros, así como recomendaciones sobre buenas prácticas en estos temas.

Avances internacionales

En América Latina se han observado importantes avances en políticas públicas e instrumentos jurídicos a favor de los derechos de las mujeres que tocan a las comunidades LGBTTTTI. Todos ellos alcanzados al calor de las luchas de los movimientos populares. Los informes sobre la Región apuntan que en Argentina, Chile, Cuba, Ecuador, Panamá y Puerto Rico, se han introducido avances para despenalizar la homosexualidad. En Ecuador, se han elaborado leyes para eliminar y sancionar la discriminación por orientación sexual. Puerto Rico aprobó una ley que tipifica, sanciona y castiga las acciones violentas y agresiones por homofobia y crímenes de odio. En otros como Argentina, Colombia, Costa Rica, México y Perú, también se han redactado instrumentos jurídicos para sancionar la discriminación por orientación sexual. Se espera que

en Bolivia ocurra lo mismo para asegurar los derechos humanos, incluida la homosexualidad, con otras identidades como raza, cultura, religión, etc.

En países como Argentina, Brasil (en el estado de Rio Grande do Sul), México (la Ciudad de México y el estado de Coahuila), Colombia y en todo el Uruguay, se han generado avances para que los homosexuales tengan derecho a convivir juntos como matrimonio, reconociendo las uniones de hecho, concubinatos o uniones civiles, además de contar con protección otorgada contra las agresiones y discriminaciones. En Argentina, recientemente se aprobó una ley que permite el matrimonio entre personas de un mismo sexo.

Recientemente, en contados países se han establecido nuevos instrumentos legales para facilitar el matrimonio y legalizar las uniones de las personas de un mismo sexo. Entre ellos, cinco países lo aplican: Bélgica (2003), Canadá (2005), Holanda (2001), Sudáfrica (2006), España (2005) y el estado norteamericano de Massachusetts (2004). En otros se permite que las parejas del mismo sexo puedan reconocerse y registrarse como parejas o uniones civiles. Entre ellos: Andorra (2005), República Checa (2006), Dinamarca (1989), Finlandia (2002), Francia (1999), Alemania (2001), Groenlandia (1996), Islandia (1996), Luxemburgo (2004), Holanda (1998), Nueva Zelanda (2005), Noruega (1993), Eslovenia (2006), Suecia (1995), Suiza (2007), Reino Unido (2005), la ciudad de Buenos Aires (2003) y la provincia de Río Negro (2003) en Argentina, Tasmania (2004) en Australia, el estado de Rio Grande do Sul (2004) en Brasil, Nueva Escocia (2001) y Quebec (2002) en Canadá, los estados de Connecticut (2005) y Vermont (2000) en los Estados Unidos (Otosson, D. 2006).

Uruguay es el primer país de Latinoamérica que aprueba una ley que reconoce las uniones de hecho o concubinato de carácter civil en parejas homosexuales, mediante la Ley de Unión Concubinaria. En la misma se aseguran los mismos derechos que en el matrimonio. Además, se asegura el derecho a la adopción mediante la modificación del Código de la Niñez y Adolescencia.

Otro avance de importancia es aquel que facilita el acceso a la adopción conjunta de niños y niñas a parejas del mismo sexo. Entre ellos, seis países: Islandia (2006), Holanda (2001), Sudáfrica (2002), España (2005), Suecia (2003), Reino Unido (2005), algunas zonas de Australia y Estados Unidos. Otros tales como: Dinamarca (1999), Alemania (2004), Noruega (2002) y algunas zonas de Australia y de Estados Unidos permiten a las parejas del mismo sexo la adopción de los hijos del concubino(a) o hijastros(as) (Otosson, D. 2006).

Respecto a la protección de la identidad sexual o causas asociadas, solo Nueva Zelanda prohíbe los crímenes de odio derivados. Ningún país prohíbe la discriminación por razón de identidad sexual. Sin embargo, existe una legislación tal en algunas zonas de Australia, Canadá y Estados Unidos (Otosson, D. 2006).

Nuevas leyes en Uruguay

Uruguay, un país con una larga data de tradiciones conservadoras, ha desarrollado avances importantes en cuanto a instrumentos jurídicos innovadores que apoyan las transformaciones sociales impulsadas por el Gobierno del Frente Amplio. Desde hace más de un quinquenio, sectores feministas y del movimiento de mujeres venían impulsando un anteproyecto de ley sobre derechos sexuales reproductivos, que se aprobó en diciembre de 2008 —luego de varios intentos frustrados e intensos debates parlamentarios y públicos—. Se trata de la Ley de Defensa al Derecho a la Salud Sexual Reproductiva (Ley 18.426 publicada D.O. 10/dic/008 - N° 27630). La misma estatuye los derechos sexuales reproductivos como derechos humanos garantizados por el Estado, así como las políticas públicas que servirán de plataforma para la exigibilidad de los mismos.

De igual forma, en enero de 2008 se aprobó la Ley de Unión Concubinaria (Ley N° 18.246 Publicada D.O. 10 ene/008 - N° 27402) que establece el reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo, según lo indicado en el artículo 2 de la misma:

Artículo 2º. (Caracteres).—A los efectos de esta ley se considera unión concubinaria a la situación de hecho derivada de la comunidad de vida de dos personas —cualquiera sea su sexo, identidad, orientación u opción sexual— que mantienen una relación afectiva de índole sexual, de carácter exclusiva, singular, estable y permanente, sin estar unidas por matrimonio entre sí y que no resulta alcanzada por los impedimentos dirimientes establecidos en los numerales 1º, 2º, 4º y 5º del Artículo 91 del Código Civil. (Ley N° 18.246. Publicada D.O. 10 ene/008 - N° 27402)

Finalmente, recientemente en octubre de 2009 se aprobaron las modificaciones sobre adopciones al Código de la Niñez y Adolescencia, regulando el proceso y permitiendo el acceso a la adopción a parejas concubinarias, lo cual facilita este derecho a parejas de un mismo sexo (Ley 18.590. Código de la Niñez y Adolescencia. Modificaciones relativas a adopción. Publicada D.O. 16 oct/009 - N° 27837).

Marco legal nacional

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

- Art. 2: Establece el Estado democrático y social de Derecho y Justicia propugnando valores superiores como: la vida, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- Art. 3: Establece que el Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona, el ejercicio de la voluntad popular; la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y el bienestar del pueblo.
- Art. 19: Garantía de los derechos humanos.
- Art. 20: Derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad.

- Art. 21: Garantías de igualdad ante la ley y no discriminación por raza, sexo o condición social.
 - Literal 2: Prescribe la adopción de medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o en estado de vulnerabilidad.
- Art. 22: La ausencia de instrumentos legales no menoscaba el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- Art. 23: Jerarquía constitucional de los acuerdos y pactos internacionales suscritos por el país.
- Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2007)
 - Art. 3: Principio de igualdad y no discriminación.
 - Art. 5: Obligaciones de la familia e igualdad de género en la crianza de niños, niñas y adolescentes.
 - Art. 7: Prioridad absoluta.
 - Art. 8: Interés Superior.
 - Art. 16: Derecho a un nombre y nacionalidad.
 - Art. 28: Derecho al libre desarrollo de la personalidad.
 - Art. 32: Derecho a la integridad personal.
 - Art. 33: Derecho a ser protegidas(os) contra el abuso y la explotación sexual.
 - Art. 35: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
 - Art. 36: Derechos culturales de las minorías.

- Art. 41: Derecho a la salud y a servicios de salud.
- Art. 43: Derecho a la información en materia de salud.
- Art. 48: Derecho a atención médica de emergencia.
- Art. 50: Salud sexual y reproductiva.
- Art. 56: Derecho a ser respetados por los educadores.
- Art. 65: Derecho al honor, reputación, vida privada, propia imagen e intimidad familiar.

Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo

Capítulo III. De los Principios Fundamentales del Derecho del Trabajo. Establece explícitamente la no discriminación por orientación sexual:

Artículo 8°

Enunciación: Los principios aludidos en el literal e) del artículo 60 de la Ley Orgánica del Trabajo serán, entre otros y sin perjuicio de su previsión expresa en la legislación laboral, los siguientes ()

e) Principio de no discriminación arbitraria en el empleo, por razones de género o preferencia sexual, condición social, raza, religión, ideología política, actividad sindical, o cualquiera otra fundada en criterios de relevancia incompatibles con el ordenamiento jurídico.

Este principio comprenderá las discriminaciones que pudieren suscitarse con antelación al nacimiento de la relación de trabajo, tales como, entre otros supuestos, imponer como condición de admisión a la empresa el abstenerse del ejercicio de actividades sindicales o el someterse a exámenes de embarazo. (LOT, p. 3)

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007)

- Art. 4: Garantía de efectividad a todas las mujeres sin distinciones de nacionalidad, origen étnico, religión o condición personal, jurídica o social.
- Art. 14: Definición de violencia contra las mujeres.

Decreto Presidencial N° 364 Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud Sexual Reproductiva (G.O. N° 17.705, 3 de junio de 2003)

- Tomo I: Marco conceptual sobre género, sexualidad y derechos sexuales reproductivos.
- Tomo II: Normas, reglamento.
- Tomo III y procedimientos para la atención integral en SSR sin discriminación de género.

Proyecto de Ley Orgánica por la Equidad e Igualdad de Género

Vacíos legales y de políticas sociales

Son múltiples los vacíos e indefiniciones legales y en políticas públicas respecto a las personas sexo-diversas, ya que hay una ausencia de prescripciones y consideraciones específicas que al no referirse dejan excluidos a estos grupos. Se trata de un espectro amplio de necesidades sociales que requieren ser atendidas en sus particularidades. No obstante, algunos aspectos revisten urgencia y prioridad.

Es urgente la revisión de todas las normativas vigentes a fin de erradicar cualquier elemento que sirva o pueda ser utilizado

de forma excluyente o discriminatoria. Así como incorporar artículos con indicaciones de protección específicas a la no discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género. Particularmente en aquellas donde estas condiciones son penalizadas ancestralmente, como los códigos y reglamentos militares:

Código Orgánico de Justicia Militar (1998)

Artículo 565° El oficial que cometa actos que lo afrenten o rebajen su dignidad o que permita tales actos, sin tratar de impedirlo por los medios autorizados por la Ley, será penado con prisión de uno a tres años y separación de las Fuerzas Armadas.

La misma pena se aplicará a todo militar que cometa actos sexuales contra natura. (p. 110)

Como puede observarse se hace alusión a prácticas sexuales asociadas a la homosexualidad. En 2005, se designó una comisión para su revisión y habría que considerar la modificación de este estamento.

Los casos de los niñ*s con ambigüedad sexual requieren ser atendid*s con prioridad absoluta e interés superior; no solo porque son los principios rectores de la Protección Integral, sino también porque la condición de edad temprana “facilita” la toma de decisiones por otros/as y violaciones de derechos, desconociendo lo que puede ser o lo que será este niñ* en el futuro mediante una decisión de vida. Las cirugías “normalizadoras” e intervenciones no terapéuticas sin consentimiento informado deben estar justificadas médicamente bajo criterios terapéuticos, no profilácticos ni cosméticos; o de lo contrario detenerse, puesto que pueden comprometer la integridad personal, la identidad de género y los derechos sexuales reproductivos de estos ciudadan*s, quienes pueden interpretarlas como mutilación o violencia sexual institucionalizada.

La erradicación de las acciones homo-lesbo-transfóbicas es un imperativo que debe ser incorporado a las actividades de defensa de los derechos humanos como parte del derecho a la vida.

El derecho a la identidad es un derecho básico consustancial a la existencia social y jurídica del ser, e inherente al ejercicio de la ciudadanía. No contar con estos documentos, o peor aún, contar con una contradicción en la identidad legal, criminaliza una condición humana, institucionaliza el tratamiento discriminatorio, los abusos y procedimientos confirmatorios que violan los derechos de estas personas. Es un imperativo facilitar el acceso a documentos de identidad —de acuerdo a regulaciones y criterios adecuados— que reconozcan la identidad de género, con procedimientos y criterios que no constituyan una revictimización para quienes opten a la modificación de estos documentos legales.

En este sentido, se proponen algunos rubros de relevante y urgente intervención social:

Protección de la vida y la integridad:

- Instrumentos legales y políticas específicas de protección al derecho a la vida, la integridad personal, no discriminación y libre desarrollo de la personalidad, sin discriminación de género, orientación sexual, ni identidad o expresión de género.
- Prevención de la homofobia y protección de la vida, erradicación y prohibición de acciones violentas con las sanciones penales correspondientes, aplicadas de forma oportuna en los crímenes de odio, abuso o negligencia policial o de instituciones públicas y privadas.

Políticas inclusivas y no discriminación:

- Fortalecer la educación de la sexualidad y equidad de género en el Sistema Educativo Bolivariano, con la incorporación de los temas de diversidad sexual en los ejes y áreas relacionados, en todos los niveles y modalidades. Esto implica también la formación y capacitación, así como el desarrollo de instrumentos pedagógicos y herramientas didácticas para este fin.
- Programas de salud específicos y diferenciados con establecimiento de criterios bioéticos y protocolos de salud, actualizados para la toma de decisiones consentidas e informadas en los casos que se requiera y justifique la aplicación de terapias, cirugías e intervenciones de transición, reasignación o remodelación sexual; en los casos de ambigüedad sexual, asegurando siempre el derecho sobre el propio cuerpo y a la identidad de género.
- Políticas inclusivas y fortalecimiento de la no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.
- Políticas y programas de acceso para la transición, reasignación y/o remodelación sexual con terapias y tecnologías quirúrgicas adecuadas a los avances científicos, y con protocolos sanitarios actualizados.

Políticas de acceso a los cambios de identidad y reconocimiento de derechos personales:

- Criterios y procedimientos adecuados para el acceso oportuno de los cambios de identidad legal para las personas transgéneros, transexuales e intersexuales.
- Criterios para el acceso y establecimientos de la identidad legal y respeto a la no discriminación de transgéneros, transexuales e intersex, incluyendo el reconocimiento de la identidad de género para los casos en la que se considere pertinente (este es un tema a definir, junto a las condiciones

y regulaciones específicas para personas transgéneros, transexuales e intersex).

- Procedimientos administrativos y protocolos nacionales de consenso regulatorios específicos (servicios de salud) para el acceso al diagnóstico, definición y cambios de identidad legal.

Políticas para el reconocimiento de los derechos relacionales:

- Instrumentos jurídicos que aseguren el reconocimiento de las uniones y parejas homosexuales, así como la garantía de los derechos que devienen de estas uniones. Esto es especialmente relevante por cuanto que las parejas y familias homoparentales se encuentran desprotegidas legalmente. Se refieren tanto a los efectos personales habidos en las uniones como a la disposición de los deberes y derechos conyugales (ej. deber de socorro mutuo, de representación en caso de incapacidad o de disposición de los restos), así como los patrimoniales (ej. comunidad de bienes gananciales y sucesiones, derecho de herencia, separación, divorcio y comunidades conyugales).
- Criterios para el acceso a la adopción y tecnologías de reproducción asistida para todos los sectores sociales, incluyendo parejas homosexuales. Esto pasa por el reconocimiento social, político y jurídico de las familias homoparentales venezolanas.
- Garantía de acceso a la prevención oportuna y anticoncepción en salud sexual y reproductiva, incluyendo el derecho a la reproducción en casos de cambio de sexo, las interrupciones de embarazos por causas de violación, enfermedades, discapacidades, violencia de género, homo-lesbo-transfobia y problemas específicos que atañen a las condiciones de las personas homosexuales, transgéneros, transexuales e intersex.

En opinión de relevantes expertas feministas, estos asuntos bien podrían ser objeto de una ley especial que los contenga y establezca las regulaciones necesarias, lo cual no solo aseguraría los derechos humanos de la comunidad LGTBTTTI, sino que facilitaría los debates de otros instrumentos legales también importantes y urgentes.

Otras dimensiones
políticas

5

La erradicación de toda discriminación sexista y homófoba es parte fundamental de la construcción del socialismo

Venezuela es un país latinoamericano con una larga herencia de sexismo, machismo y homo-lesbo-transfobia, heredados de una cultura patriarcal, del eurocentrismo colonial y de la moral burguesa judeo-cristiana. Por siglos, la exclusión y discriminación de estas personas estuvo acompañada de manifestaciones y acciones violentas realizadas por diversos sectores. En las últimas décadas del siglo XX, era —y aún es— común en algunas grandes ciudades la perpetración de estas acciones por jóvenes de clase media alta, no sancionadas y hasta permitidas por los órganos policiales de los regímenes de la IV República. En ocasiones, los órganos policiales han sido los actores de la represión y de las prácticas abusivas contra personas sexo-género diversas/os. Todas rémoras de la sociedad colonial y la doble moral burguesa. Como destaca Maia:

sexismo y homofobia son previos al dominio de la burguesía, tienen raíces milenarias, forman parte del imaginario colectivo y de las culturas más antiguas de la humanidad. La lucha feminista y la lucha LGTB son combates culturales esenciales a la construcción socialista, pero no pueden subordinarse a ninguna prioridad: son parte de la lucha anticapitalista y no parientes menores de esta. (Maia, B. 2009. p. 134)

A una década de la Revolución Bolivariana, son muchos los avances jurídicos en materia de derechos sociales y sociopolíticos

para el ejercicio pleno de la ciudadanía efectiva que han cambiado radicalmente esta situación, conjuntamente con el movimiento popular, el Movimiento de Mujeres y grupos LGBTTTT. Aún así, es oportuno acotar que estamos lejos de la erradicación de las diferencias de género, más todavía de aquellas transformaciones que tocan aspectos tan sensibles como las referidas a la sexualidad. Si ha costado siglos de lucha alcanzar reivindicaciones básicas para asegurar el derecho de las mujeres al trabajo, al estudio, al voto y los derechos políticos, queda mucho camino para el abandono de las lógicas dicotómicas y hetero-normativas que obstaculizan la aceptabilidad social de los derechos humanos de las personas sexo-género diversas/os. Asegurar la ciudadanía plena de las mujeres implica superar problemas complejos tales como: el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad y equidad laboral, la división sexual del trabajo conjuntamente con una división social equitativa del trabajo reproductivo-doméstico, el derecho de las mujeres a decidir plenamente sobre los cuerpos y la propia vida, el acceso a la interrupción del embarazo, entre otras problemáticas pendientes. Todos estos obstáculos no serán superados sin una transformación sociopolítica que estremezca los cimientos de una sociedad patriarcal, machista y homo-lesbo-transfóbica, con el fin de alcanzar una transformación estructural y sociocultural que pueda reconocer y legitimar los diferentes tipos de pareja y el amor en todas sus expresiones, alojar nuevas formas de familia y respetar todas las expresiones de diversidad humana, genérica, sexual, étnica y multicultural. En el camino por la construcción de una sociedad socialista, equitativa e igualitaria está la posibilidad de una vida plena para todas y todos: las mujeres, los hombres, las y los sexos-género diversos e intersex.

El análisis crítico y revolucionario exige cuestionar la heterosexualidad normativa articulando la categoría género con clase social, etapa del ciclo vital y etnia

Para abordar este tema desde un análisis revolucionario de la situación, se impone una perspectiva que articule la categoría género —que permita visibilizar las diferencias socioculturales construidas en torno a lo socialmente establecido como femenino y masculino—, con otras categorías sociales, que además

evidencien otras diferencias sociales como etnia, territorio social, clase social y etapa del ciclo de vida.

Hay que seguir analizando cómo la heterosexualidad en cuanto ideología e institución social, construye y naturaliza no sólo la «diferencia de los sexos», sino también la «diferencia» de «raza» y de clase. Se trata de un campo inmenso y apasionante en el que la mayoría de los análisis quedan por hacer. (Falquet, J. 2009. p 12)

Bien apunta Falquet (2009), así como otras autoras, que el análisis de género no debe desvincularse de otras categorías sociales que permiten la transversalización de las diferencias socioconstruidas:

disponemos al menos de dos poderosas herramientas complementarias: las teorías de la imbricación de las relaciones sociales de sexo, “raza” y clase, y el análisis del «pensamiento straight», es decir de la heterosexualidad como ideología e institución política subyacente a todas las otras relaciones sociales. Estas teorías incitan a alejarse resueltamente de las políticas «identitarias» que se hipnotizan alrededor de la defensa, adquisición o liberación de determinados atributos simbólicos, corporales y/o psíquicos de cierto sexo, «raza» o clase. (Falquet, J., 2009. p. 12)

Cuestionar la “moda rosa” y cualquier resabio neoliberal que mediatice el carácter anticapitalista, socialista y feminista de la lucha LGBTTTTI

Tal como en otros movimientos sociales, en las luchas LGBTTTTI sectores masculinos y de clase media alta tienden a protagonizar la lucha conformando nuevas élites y abanderando sus propias agendas e intereses. Este es un fenómeno advertido por variedad

de autoras y autores sobre estas temáticas. El problema es la invisibilización de otros sectores solapados a través de otras formas de subordinación, tal es el caso de las lesbianas y las y los homosexuales provenientes de grupos étnicos, los intersexuales, los casos de niñ*s intersex así como las y los adolescentes de sectores sociales excluidos.

Es importante visibilizar el carácter mercantilista y sensacionalista con el que ciertas actitudes *fashion-queer*, propias de particulares y élites reducidas de homosexuales masculinos blancos de clase media, vienen capitalizando las luchas por los derechos de los homosexuales a nivel mundial. Se trata de una estrategia pseudo-liberadora a través del consumo y de la exaltación de valores consumistas, los mismos de la alienación femenina: las modas y los estilos. Este protagonismo ha concentrado la atención en sus particulares agendas y reivindicaciones legales sin considerar las necesidades específicas de otros grupos, tales como: las mujeres, grupos feministas, lesbianas, transexuales e intersexuales y de como algunos sectores de la comunidad LGTBTTTI excluidos por condición de clase o étnica. Las marchas del Orgullo Gay constituyen una movilización anual importante. Sin embargo, es cada vez más una moda que una manifestación popular. De este modo, esta y otras expresiones de la moda consumista propia del neoliberalismo, han neutralizado la crítica a la sociedad burguesa capitalista con la que se iniciaron esta lucha y estas movilizaciones. Es un proceso de mediatización de una lucha revolucionaria de esencia feminista, antipatriarcal, antineoliberal y de izquierda, tal como lo fue la masificación de la imagen del Che Guevara. Bien explica Bruno Maia:

el neoliberalismo empezó a mirar hacia la comunidad LGBT pública, mayoritariamente constituida por hombres blancos de clase media alta como un nicho de mercado de inversiones prioritarias. El llamado "mercado rosa" representa en las grandes ciudades europeas y americanas la inversión de capital en la comercialización de bienes de consumo específicos para una comunidad económicamente poderosa. Los bares, las tiendas, barrios como Chueca en Madrid,

Soho en Londres o Le Marais en París, representan guetos de inversión privada que ofrecen la oportunidad a una determinada élite económica y cultural (el hombre blanco de clase media) de una vida asumida públicamente, apartada y protegida relativamente de la violencia discriminatoria. Estos grandes centros urbanos ofrecen una especie de "liberación" a través del consumo. Pero estas realidades enmascaran, sobre todo, la cuestión de clase: la clase explotada no tiene acceso a los bienes de consumo, por tanto no tiene "derecho" a su liberación. El mercado crea dos tipos de ciudadanos LGBT: aquellos que integra por el consumo y todos los demás que no considera y que están expuestos a la discriminación diaria en el empleo, en la escuela en la familia o que se esconden, muy al fondo del armario, para poder sobrevivir. (Maia, B. 2009. p. 136)

Esta correlación de fuerzas es tendenciosa en la sociedad venezolana. Por lo que asumir una posición política es un deber revolucionario y socialista. Sin duda alguna en la oposición al Gobierno se anidan los sectores más retrógrados, reaccionarios y de derecha de la sociedad venezolana. Los sectores y grupos económicos que vinculados a la alta jerarquía eclesiástica integraron los gobiernos de la IV República, son los que tradicionalmente se oponen con atavismos y tabúes a las transformaciones sociales que se vienen desarrollando en el país. Lamentablemente, en las filas de los seguidores del proceso revolucionario y en los sectores a favor del Gobierno se encuentran grupos que por ignorancia, por posiciones conservadoras o por vinculación con sectores religiosos o por Dogmas de Fe, se oponen a estos cambios necesarios, algunos con faldas y francas actitudes femenarcas. Por ello, este tema es de alta relevancia y un compromiso a favor de la sociedad inclusiva que se pretende construir. Implica cerrar filas a favor de los derechos humanos y la equidad de género con las personas LGTBTTTI, incluyendo a las y los intersexuales, a quienes a veces ni se mencionan.

el feminismo y la lucha LGBT no son únicamente el combate por conquistas legales o la igualdad formal en el marco de los Estados capitalistas: son el cuestionamiento profundo de las relaciones entre hombres y mujeres y de la vida sexual de cada uno o cada una. Una estrategia revolucionaria no puede considerarse como tal si no revoluciona también ella los papeles de género que desempeñamos y si no cuestiona también lo que significan los conceptos de hombre y mujer en la vida cotidiana de los individuos, en sus relaciones y en sus afectos. El amor, la amistad, el sexo, el género y los papeles que desempeñamos en la sociedad están imbuidos de prácticas y símbolos de la dominación patriarcal: también luchamos contra estas “pequeñas cosas” de la vida cotidiana, que perpetúan esta dominación. El socialismo también se construye por una vida nueva, un amor nuevo más libre, más igual y más solidario; es además así como se hace más fuerte. (Maia, B. 2009. p. 134)

En distintas ocasiones las feministas han destacado que parte del problema en la derrota de las experiencias socialistas del siglo XX, fue la incapacidad de generar transformaciones socioculturales profundas que construyan igualdad y equidad entre hombres y mujeres en la vida cotidiana, tanto en el ámbito público como en los espacios más privados, como la casa, la cocina y la cama. La lucha por los derechos LGBTTTI confronta no solo el régimen patriarcal, heterosexual, androcéntrico y homo-lesbo-transfóbico, sino también otras manifestaciones más refinadas de la cultura y el modo de producción capitalista, como los tabúes religiosos, el modelo médico, las modas y el consumo, los derechos de las familias, el cuerpo y la identidad, entre otros. Todos aspectos de las relaciones sociales absorbidos y penetrados por la lógica del mercado. Falquet (2009) apunta:

Pero no nos equivoquemos: la naturalización de la posición social de las personas y el desarrollo de lo religioso como máxima expresión de lo político no son el enemigo principal: son sólo dimensiones ideológicas del problema de fondo, que sigue siendo el proceso material de extracción y concentración de riquezas, es decir, de explotación, que la mundialización neoliberal ha intensificado como nunca. (Falquet, J. 2009. p. 12)

Asumir la inseparabilidad de las luchas emancipatorias

Fueron justamente los colectivos de lesbianas feministas negras en 1974, quienes apuntaron que la lucha contra el patriarcado y el racismo es la misma lucha contra el capitalismo, siendo este un sistema social que impone la heterosexualidad normativa. Es la misma lucha contra las relaciones de poder dominantes y la expresión de la lucha de clases, que se alimentan de combatir contra las diferentes caras y mecanismos de opresión-exclusión. De allí que la emancipación liberadora en el cambio social y por el enemigo común, en su objetivo principal, sean inseparables:

El Combahee River Collective afirma por primera vez, en un manifiesto que se volvió clásico, la inseparabilidad de las opresiones y por tanto de las luchas en contra del:

“La definición más general de nuestra política actual puede resumirse de la siguiente manera: estamos activamente comprometidas en la lucha en contra de la opresión racista, sexual, heterosexual y de clase y nos damos como tarea especial desarrollar un análisis y una práctica integradas, basados en el hecho de que los principales sistemas de opresión están imbricados [interlocking]. La síntesis de estas opresiones crea las condiciones en las que vivimos. Como feministas Negras, vemos el feminismo Negro como el movimiento político lógico para combatir las opresiones múltiples y simultáneas que enfrentan el conjunto de mujeres de color.” (Combahee River Collective, 2007 [1979] c.p. Falquet, J. 2009. p. 7)

Todo el análisis realizado hasta aquí busca enfatizar el carácter político revolucionario que explicita e implícitamente conlleva la defensa de los derechos LGBTTTTI. Se trata de comprender que el sistema patriarcal lleva más de siete mil años de hegemonía, y asimismo el capitalismo es consustancialmente patriarcal. De allí que tales luchas no puedan satisfacerse con reivindicaciones puntuales, algunas vistas por la miopía conservadora como “caprichos” de grupos minoritarios. El objetivo es la transformación de carácter estructural de la sociedad con nuevas construcciones y relaciones sociales basadas en valores humanistas y socialistas, derrotar la vieja cultura. De allí la esencia revolucionaria, la cual no puede ser declarativa. No se puede instaurar el “Estado democrático y social de derecho y justicia” (Art. 2.CRBV) a que se aspira en la Venezuela Bolivariana, mientras sobrevivan exclusiones como las que en este documento se exponen.

Politización, polarización y falta de consensos

La politización de estos temas ha permitido su visibilización al tiempo que son tratados por los medios de comunicación social con sensacionalismo. La politización no ha traído mayor conocimiento y conciencia sino mayor relevancia, conjuntamente con la expansión de prejuicios y temores fuertemente arraigados en la cultura sexista y homo-lesbo-transfóbica.

La polarización política incide en la lectura restringida de estos asuntos, mediadas por la adhesión y/o rechazo según las identificaciones políticas. Así, las agendas y acciones particulares pueden lucir sospechosas, o algunas de las actividades y movilizaciones parecer o transformarse en desafíos al sistema, lo cual tiende a reducir y mediatizar la acción de defensa de los derechos humanos.

Al contrario que en otros países, muchos de los grupos y protagonistas importantes del movimiento LGBTTTTI venezolano son afines a sectores opositores, mientras que los revolucionarios —mayoritariamente feministas— no cuentan con grupos relevantes en el activismo LGBTTTTI.

De allí que lograr consenso en estos temas, incluso dentro de las mismas tendencias políticas, sea una tarea tan compleja como cuesta arriba. Se imponen diferentes agendas y proyectos a compromisos e intereses ajenos a los temas planteados, conspirando con los prejuicios y profunda ignorancia que impiden el avance en la aprobación de proyectos urgentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Adrián, T. (2008) “Bases conceptuales de una normativa que asegure la igualdad de derechos”. En: Espinosa, B. (comp.). ***Cuerpos y Diversidad sexual. Aportes para la igualdad y el reconocimiento***. Pontificia Universidad Javeriana Editorial, Bogotá.
- Alcántara Zavala, E. (2009) ***Pobreza y condición intersexual en México: reflexiones y preguntas en torno al dispositivo médico***. En: Cabral, Mauro (comp.) Interdicciones. Ed. Anarrés, Córdoba Argentina. pp. 16-30.
- Baile Ayensa, J. I. (2008) ***Estudiando la homosexualidad. Teoría e investigación***. Eds. Pirámide Psicología, Madrid.
- Diamond, M. (2002) “Sex and Gender are Different: Sexual Identity and Gender Identity are Different”. En: ***Clinical Child Psychology & Psychiatry - Special Issue for July 2002***. Disponible en: [www.PacificCenterforSexandSociety](http://www.PacificCenterforSexandSociety.com)
- Espinosa, B. Ed. (2008) ***Cuerpos y Diversidad sexual. Aportes para la igualdad y el reconocimiento***. Pontificia Universidad Javeriana Editorial. Bogotá.
- Cabral, M. (2003a) ***Intervención de Mauro Cabral***. Taller de Géneros, Sexualidades y Subjetividades. Coord. Área de Géneros. Equipo de Educación Popular – Marzo. Disponible en: [www.Pañuelos en Rebeldía](http://www.PañuelosenRebeldía.com). Géneros, sexualidades y subjetividades. Intervención de Mauro Cabral.htm
- Cabral, M. (2003b) “Pensar la intersexualidad hoy”. En: Maffia, Diana (comp.) ***Sexualidades migrantes. Género y transgénero***. Ed Feminaria. Buenos Aires.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Sede administrativa

Centro Financiero Latino, Av. Urdaneta, piso 27.

Teléfonos: (00 58 212) 505.3074 / 505.3061 / 505.3080 / 505.3071

Sede de la Defensoría del Pueblo del Área Metropolitana

Comienzo de la Av. México, Plaza Morelos, Edificio Defensoría del Pueblo. Caracas.

Teléfonos: (00 58 212) 507.7035 / 507.7090 Fax: (00 58 212) 507.7025

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

AMAZONAS

Avenida Evelio Roa, edificio Wayumi, piso 1, Puerto Ayacucho. Telefax: (0248) 5214511 - 5216336 - 0416 3389464 - 0426 5112952

APURE

Calle Bolívar, esquina con Calle Miranda (a media cuadra del Banco de Venezuela). San Fernando. Telefax: (0247) 3421931- 3420536 - 0414 4861147 - 0426 5112955

ANZOÁTEGUI

Avenida Intercomunal Jorge Rodríguez, edificio El Greco, PB, oficina N° 01 (antigua Sede de la Fiscalía), Barcelona. Telefax: (0281) 2740450 - 2777318 - 0426 5112953

APURE: (SUBSEDE GUASDUALITO)

Carrera Urdaneta, entre calle Cedeño y Vázquez. Guasdualito. Telefax: (0278) 3321256 - 0416 0719302 - 0426 5112957

ANZOÁTEGUI: (SUBSEDE EL TIGRE)

Avenida Francisco de Miranda, entre calle 4 Norte y 5 Norte, Zona Sur de El Tigre, Dtto. Simón Rodríguez. Telefax: (0283) 2262322 - 2262499 - 0416 6267171 - 0426 5112950

ARAGUA

Residencias Isakaty, Local N° 2, calle Carabobo Norte, entre calle Ribas y Boyacá. Maracay. Telefax: (0243) 2472112 - 2473436 - 0414 4901025 - 0426 5112959 - 0424 3220406

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

ÁREA METROPOLITANA DE CARACAS

Edificio Defensoría del Pueblo (Edificio Esso), Plaza Morelos, avenida México, Caracas, Distrito Capital. Telefax: (0212) 5077006 - 5077040 - Fax: 5077025 - 0426 5112951 - 0426 5178927 - 0414134 93 28

CARABOBO

Urbanización Lomas del Este, edificio Torre Mercantil, piso 3, oficinas 3A y 3B, Valencia. Telefax: (0241) 8576436 - 8587816 - 0414 4194515 - 0426 5112887 - 0414 4027506

BARINAS

Avenida Andrés Varela entre calles 5 de Julio y Arzobispo Méndez, edificio Marielisa, N° 4-51. Barinas. Telefax: (0273) 5320252 - 5335943 - 0424 4619390 - 0426 5112960

COJEDES

Calle Páez cruce con Zamora Quinta Ros-Nay N° 8-8 San Carlos. Telefax: (0258) 4333754 - 4334108 - 0412 35510 0 - 0426 5112969

BOLÍVAR

Avenida Libertador, Centro Comercial Don Lucio, Local N° 07. Ciudad Bolívar. Telefax: (0285) 6315372 - 6315599 - 0416 7665749 - 0426 5112963

DELTA AMACURO

Calle Bolívar, N° 64, frente al Colegio de Abogados, Tucupita. Telefax: (0287) 7216411 - 7210766 - 0424 973 03 76 - 0426 5112970

BOLÍVAR: (SUBSEDE PUERTO ORDAZ)

Centro Cívico de Puerto Ordaz, final del estacionamiento del Hotel RASIL (al lado de la Barbería Tony). Puerto Ordaz. Telefax: (0286) 9661895 - 9661682 - 9231935 - 0412 3331088

FALCÓN

Avenida Manaure, entre Plaza El Tennis y el edificio del Ministerio Público, edificio Masada, planta Baja. CORO. Telefax: (0268) 2529611 - 2520274 - 0414 2120102 - 0426 5112972 - 0424 6785509

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

GUÁRICO

Av. Los Llanos, frente a la farmacia Capital y diagonal al Ministerio Público, edificio Don Enrique, planta Baja, San Juan de Los Morros. Telefax: (0246) 4318935 - 4323511 - 0414 4674169 - 0426 5112975 - 0414 4698097

MIRANDA

(SUBSEDE GUARENAS-GUATIRE)

Calle Macaira, casa #18, subiendo por CORP BANCA Municipio Zamora. Guatire. Telefax: (0212) 3443079 - 3421722 - 0412 3111633 - 0426 5112982

LARA

Carrera 21 entre Calles 23 y 24, Edificio PROLARA, PB. Barquisimeto. Telefax: (0251) 2322982 - 2326117 - 0426 5518060

MIRANDA:

(SUBSEDE CHARALLAVE)

Avenida Bolívar, cruce con calle Lourdes, centro comercial residencial Charallave, local 8, (frente a la CANTV) Charallave. Telefax: (0239) 2486137 - 2489026 - 0414 1106144 - 0416 5223918 - 0426 5112981

MÉRIDA

Avenida Urdaneta, Sede INAM, Entrada Sur, (frente al Instituto Universitario Dr. Cristóbal Mendoza). Municipio Libertador. Mérida. Telefax: (0274) 2620675 - 2622171 - 0416 2733001 - 0426 5112977 - 0416 6743901

MIRANDA (SEDE LOS TEQUES)

Av. Bolívar; Edificio LILIPINA, Planta Baja, Locales 1 y 2, al lado de la Alcaldía del Municipio Guaicaipuro. Los Teques. (0212) 3225044 - 3238792 - 0414 5556932

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESTADALES

MONAGAS

Calle Sucre, Edificio Contraloría General, planta baja, (frente a la Plaza Bolívar). Maturín. Telefax: (0291) 6420223 - 6421773 - 0424 9609687 - 0426 511 29 83 - 0414 3945439

SUCRE

Avenida Cancanure, Centro Comercial Fray Bartolomé de las Casas, (frente al Polideportivo Félix "Lalito" Velásquez). Cumaná. Telefax: (0293) 4521466 - 4511492 - 0414 1932115 - 0426 5112987

NUEVA ESPARTA

Calle Girardot con calle Santa Isabel, edificio Centro Empresarial La Asunción, locales 3 y 4. La Asunción. Telefax: (0295) 2422589 - 2422432 - 0426 5112984 - 0416 6969640

SUCRE: (SUBSEDE CARÚPANO)

Calle Bolívar; N° 19, parte alta, edificio Cecoparia Carúpano. Telefax: (0294) 3311355 - 0414 1930530

PORTUGUESA

Carrera 4 con Esquina Calle 24, Edificio Bustillos, PB. Guanare. Telefax: (0257) 2517328 - 2511458 - 0414 5268031

DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESPECIALES

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN MATERIA AMBIENTAL

Teléfono: (0212) 505.30.92 / (0212) 505.30.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN EL ÁREA DE DISCAPACIDAD

Teléfono: (0212) 505.31.47 / (0212) 505.30.64

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN PUEBLOS INDÍGENAS

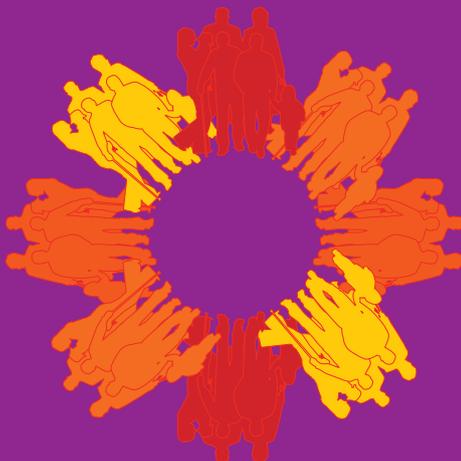
Teléfono: (0212) 505.30.91 / (0212) 505.30.51

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN EL ÁREA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Teléfono: (0212) 505.30.04 / (0212) 505.31.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Teléfono: (0212) 505.31.37 / (0212) 505.30.47



DIRECTORIO DEFENSORÍAS DELEGADAS ESPECIALES

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN RÉGIMEN PENITENCIARIO

Teléfono: (0212) 505.31.03 / (0212) 505.30.38

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DE SALUD

Teléfono: (0212) 505.30.42 / (0212) 505.30.56

DEFENSORÍA DELEGADA ESPECIAL CON COMPETENCIA A NIVEL NACIONAL EN EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Teléfono: (0212) 505.31.20 / 5050.31.21

ESTAS DEFENSORÍAS DELEGADAS ESPECIALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN EL PISO 26 DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, UBICADA EN EL CENTRO FINANCIERO LATINO, AVENIDA URDANETA, CARACAS. TELÉFONO: (0212) 505.30.99



DEFENSORÍA DEL
PUEBLO

Fundación
Juan Vives Suriá

Este libro se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2012
en Pentagráfica
Caracas Venezuela
Se imprimieron 3.000 ejemplares

